



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N°00219-2012-0-3002-
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –SUR,
2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

MIGUEL ANGEL SARAVIA TOVAR

ASESORA:

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Paulett Hauyon David Saul

Presidente

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial

Miembro

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar

Miembro

Abog. Ventura Ricce Yolanda Mercedes

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: A Dios; Por haberme acompañado y guiado a lo duradero de mi carrera, por ser mi fuerza en circunstancias de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo satisfacción.

Miguel Ángel Saravia Tovar.

DEDICATORIA

A mi familia:

A mis padres, Srta. Hija Camila siempre me comprendieron en el transcurso del momento con sacrificio, ahínco y cariño, para formarme un profesional de bien, por entender y ofrecerme su apoyo absoluto.

Miguel Ángel Saravia Tovar.

RESUMEN

Conforme la investigación ejecutada se dispuso como objetivo general, la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos en el expediente N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial de Lima Sur, 2018. Siendo de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se tuvo como base un expediente seleccionado de acuerdo a nuestro criterio, empleando técnicas de observación, análisis de contenido, y utilizando una lista de cotejo, aprobado mediante juicio de especialistas. Los resultados evidenciaron respecto a la sentencia de primera instancia: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de Segunda Instancia de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutive fueron: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de Primera y de Segunda Instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desalojo, motivación, posesión, propiedad, sentencia

ABSTRACT

As the investigation carried out, the general objective was to determine the quality of first and second instance judgments on eviction per precarious occupant according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, established in file No. 00219-2012-0- 3002-JR-CI-01, of the judicial district of Lima Sur, 2018. Being qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. For the collection of data, a file was selected based on our criteria, using observation techniques, content analysis, and using a checklist, approved by specialist judgment. The results showed with respect to the judgment of first instance: The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance was range: high, medium and high; and the judgment of second instance: very low, medium and low. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of medium and high, respectively range.

Keywords: Quality, eviction, motivation, possession, property, sentence

CONTENIDO DEL INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Marco Teórico.....	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con.....	19
sentencias en estudio.....	19
2.2.1.1. Acción.....	19
2.2.1.1.1. Conceptos.....	19
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	20
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	20
2.2.1.1.4. Alcance.....	20
2.2.1.2. La jurisdicción.....	21
2.2.1.2.1. Conceptos.....	21
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	22
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	22
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	22
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	23
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela.....	24
Jurisdiccional.....	24
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria..	25
de la Ley	25

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	25
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	26
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia. 26	
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado. 27	
del proceso	27
2.2.1.3. La Competencia	27
2.2.1.3.1. Concepto	27
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	28
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	28
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.4. La pretensión.....	29
2.2.1.4.1. <i>Conceptos</i>	29
2.2.1.4.2. Regulación.....	30
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.5. El proceso.....	31
2.2.1.5.1. <i>Conceptos</i>	31
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	32
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	32
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	32
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	32
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	33
2.2.1.5.4.1. <i>Conceptos</i>	33
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	34
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente..	34
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	34
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	34
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	35
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	35
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	35
2.2.1.5.5. Las excepciones	35
2.2.1.5.5.1. <i>Concepto</i>	35

2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda	36
2.2.1.6. El proceso civil.....	37
2.2.1.6.1. <i>Conceptos</i>	37
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	38
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	38
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	39
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	39
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	40
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	40
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	42
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho	42
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	43
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	43
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	44
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	45
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	45
2.2.1.7.1. <i>Conceptos</i>	45
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo	46
2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo	46
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	47
2.2.1.7.4.1. <i>Conceptos</i>	47
2.2.1.7.4.2. <i>Regulación</i>	47
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	48
2.2.1.7.4.4.1. <i>Conceptos</i>	48
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio	49
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	49
2.2.1.8.1. <i>El Juez</i>	49
2.2.1.8.2. La parte procesal	50

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	51
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	52
2.2.1.10. La prueba.....	53
2.2.1.10.1. <i>En sentido común y jurídico</i>	53
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	53
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	54
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	54
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	55
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	55
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	55
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	55
2.2.1.10.9. El principio de adquisición de la prueba.....	56
2.2.1.10.10 Las pruebas y la sentencia.....	56
2.2.1.10.1. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	56
2.2.1.10.1.1. Documentos.....	56
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	58
2.2.1.11.1. <i>Conceptos</i>	58
2.2.1.12. La sentencia.....	58
2.2.1.12.1. <i>Etimología</i>	58
2.2.1.12.2. Conceptos.....	59
2.2.1.12.3 Estructura contenida de la sentencia.....	59
2.2.1.12.4 En el ámbito de la doctrina.....	60
2.2.1.12.5 En el ámbito de la Jurisprudencia.	60
2.2.1.12.6 La motivación de la sentencia.....	60
2.2.1.12.7. La obligación de motivar.....	61
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	61
2.2.1.13.1. Conceptos.....	61
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	61
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	62
2.2.1.13.1.1. Los remedios.	62

2.2.1.13.1.2. Los recursos	62
2.2.1.13.1.3 Clases de recursos.	62
2.2.1.13.1.3.1. La reposición.....	62
2.2.1.13.1.3.2. La apelación.	63
2.2.1.11.1.3.3. La casación.....	66
2.2.1.13.2.2.2.4. La queja.....	67
2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	68
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	68
2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho.....	68
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil	68
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Desalojo por ocupación precaria	69
2.2.2.4.1 Definición en el proceso de desalojo.....	69
2.2.2.4.2 Necesidad de un proceso sumarísimo para el desalojo	69
2.2.2.4.3 Sujetos en el desalojo	70
2.2.2.4.4 Requisitos en el proceso de desalojo.....	70
2.2.2.4.5 Bienes que pueden ser materia del proceso.....	70
2.2.2.4.6 Contrato de Arrendamiento.....	71
2.2.2.4.7 quienes pueden ser arrendadores y arrendatarios	71
2.2.2.4.8 Obligación del arrendador.....	71
2.2.2.4.9 Obligaciones del arrendatario	72
2.2.2.4.10 Definición desalojo por ocupante precario.....	72
2.2.2.4.11 Conozca los 4 requisitos para ganar una demanda de desalojo por ocupante precario	73
2.2.2.4.12 Jurisprudencia	74
2.2.2.4.13 Elementos de la posesión	75
2.2.2.4.14 Clases de Posesión	76
2.2.2.4.15 Finalidad del Proceso de Desalojo por Ocupante Precario	76
2.2.2.4.16 Formas de Protección de la Propiedad	77
2.3. Marco Conceptual	78

III. METODOLOGÍA	80
3.1. Tipo y nivel de la investigación	80
3.1.1. Tipo de investigación	80
3.1.2. Nivel de investigación	81
3.3. Unidad de análisis	83
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	84
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	86
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	87
3.6.1. De la recolección de datos.....	88
3.6.2. Del plan de análisis de datos	88
3.6.2.1. La primera etapa.	88
3.6.2.2. Segunda etapa.	88
3.6.2.3. La tercera etapa.	88
3.7. Matriz de consistencia lógica	89
4.2. Análisis de los resultados	182
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	196
ANEXO 1.....	201
ANEXO 2.....	222
ANEXO 5.....	258

ÍNDICE DE LOS CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	105

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	111
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	117
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	146

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	152
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia... ..	155

I INTRODUCCIÓN

Asimismo, uno de los problemas más difíciles que enfrenta el sistema de administración de justicia en América Latina y que dificulta su suficiente funcionamiento para un resultado parcial de comparación de los niveles de administración de sentencias de justicia, es el crecimiento escalonado del número de casos que hay por resolver o remediar, dando lugar a la saturación de algunos de sus órganos judiciales y la insuficiencia de resolver los problemas planteados a resolver.

Si consideramos, Cardoza (2014) indica :

La reforma constitucional de Derechos Humanos como un cambio de paradigma jurídico y su impacto directo al sistema de justicia penal acusatorio, nos vemos obligados a referirnos a la utilización de los tratados internacionales de derechos humanos en la procuración y en la administración de justicia, con el objetivo primordial de la protección de los derechos humanos, especialmente aquellos derechos conocidos “garantías judiciales” en el debido proceso, mismas que en ocasiones, ya sea por desconocimiento o por negligencia de la autoridad se pueden ver afectadas y como consecuencia el individuo puede quedar en un estado de indefensión; por lo tanto es sumamente indispensable que la autoridad de procuración de justicia se apegue a los lineamientos estipulados en el debido proceso. (pp. 289-290)

Por tanto Linde, (2015) *la Administración de Justicia*, México, Recuperado <https://www.revistadelibros.com>, los administración de justicia trabaja con normas jurídicas, son ellos el grupo político y sus principales instrumentos los cuales deben solucionar el conflicto de intereses que se plantea para su discernimiento; también, el legislador obstaculiza y dificulta y no ejecuta su labor eficaz al momento de resolver leyes o decretos en los lineamientos del derecho, pues la cantidad de instituciones jurídicas carece de capacidad fundamental para un preciso ejercicio de sus funciones , pues la subsistencia de interminable factores hacen que el juez no ejecute de manera victoriosa la responsabilidad asignada de equilibrar y administrar justicia, uno de los principales motivos más considerables es la burocracia jurídica .

Por tanto, si mencionamos a la administración de justicia en el contexto internacional tenemos:

En **Argentina**, la falla primordial de la Administración de justicia proviene de las insuficiencias profesionales, humanas de los jueces y funcionarios judiciales, ya sea por defectos de formación profesional e intelecto teórico, falta de responsabilidad con los valores democráticos, éticos en su cumplimiento o de una débil conciencia moral; la verdad es que la mayoría en general no están concientes de sus cargos dentro de la reforma del sistema de administración de justicia o la excesiva participación política y una amplia estructura burocrática . (Garavano, 2006, p. 35)

A su vez Lanata,(2016) *la Justicia y el problema numero uno en Argentina,Buenos Aires*,Recuperado <https://www.economiapersonal.com.ar> se refiere a que el fundamental problema es la administración de justicia y al descuido , ausencia de ella . cuando una de las partes es afectada procesalmente fundamentar su apelacion a procesos que ya saben que estan abandonados a personas jubiladas que esperan poder cobrar y la falta de una calidad de justicia juridica hace que empresarios sigan prosperando sin pagar impuestos que no son fiscalizados por la identidad misma del estado de argentina y sistema judicial. No hay el principio de equidad de justicia que no funciona , una buena estrategia es que estado argentino se relaciones con el desarrollo de trabajos la educacion y relacionarse con la poblacion y sobre todo inponiendo valores de entendimiento.

En el caso de **Colombia**, la Administración de Justicia ha estado en constante dificultad desde los años ochenta. Aunque con la Constitución de 1991 se decreto que es un Estado Social de Derecho, en la actualidad las bases del estado aún siguen sin con deficiencias que impiden que las instituciones jurídicas del estado respondan a las cuestiones esenciales como la soberanía, principio de la legalidad, la territorialidad y la nacionalidad. El problema del acceso a la justicia se presenta cuando el sistema judicial presenta deficiencias, originadas por falta de justicia equitativa y justa entre un Estado soberano hacia la comunicación con la Nación. (Sierra ,2008, pp.189-207)

También Charry,(2017) *la profunda crisis de justicia de colombia*, Recuperado <https://www.semana.com>, La justicia en Colombia padece una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: De 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En este contexto, se evidencia:

Que se pone en riesgo el descredito de la administración de justicia, según el sondeo de opinión que seguidamente se realizan en el país, el paupérrimo apoyo al sistema judicial en su conjunto está desprestigiado por encima del 80%. Y en una evaluación internacional, el sistema colombiano quedo clasificado como uno de los peores en administrar justicia. (Torres, 2002,pp.165-210)

En lo que respecta a **España**, existen carencias de niveles de solución con las instituciones judiciales a diferencias con las democracias europeas, el problema sería como expresa Burgos (2010) la deficiente calidad de las resoluciones judiciales, y la demora de los procesos, respecto a la decisión de los órganos jurisdiccionales (pp.3-9)

La Administración de Justicia lleva años padeciendo de carencias de medios profesionales, técnicos y económicos por la falta de presupuesto y lineamientos. La aparición de seguidas causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. También el conflicto de la administración de justicia inicia desde la base del sector político desde sus autoridades quienes lo representan influenciando en la corrupción. (Sanchez,2010)

Por otra parte en el **estado Mexicano**, Salcedo (2012) *la administración de justicia en línea de México*, principalmente tenemos que referirnos al poder judicial, quien tiene como función necesaria e indispensable en toda sociedad democrática y desarrollada, la administración de la justicia, cosa nada fácil, ya que de sus determinaciones depende la armonía y permanencia de la seguridad jurídica para la

población; por lo que una justicia pronta, garantiza en todo momento la certeza de los derechos de los habitantes de una nación.

En un contexto se puede analizar, los problemas que existen en la administración de justicia, la poca preocupación y el aumento de demandas, incumplimiento de plazos y especialmente la calidad de decisiones judiciales no hacen más que retrasar los procesos, viéndose perjudicados fundamental la protección de los derechos ciudadanos y aplicación de derechos y deberes dentro el marco de la ley.

En el ámbito Nacional existe demasiada crisis que conlleva a la administración de justicia en el Perú, donde el origen se encuentra relacionado en parte de los recursos económicos comprendido en las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial, la causas la falta de requerimiento económico genera a su vez problemas de logística; como también la demasiada lentitud y burocracia para resolver los problemas de la población, por ejemplo en el poder judicial no cuenta con un personal adecuado y capacitado para hacer frente a las controversias de los ciudadanos, así también la falta de locales adecuados y material de apoyo suman el inadecuado manejo de recursos.

Siguiendo continuamente para Herrera (2014) afirma :

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p.76)

Por tanto, la calidad de las sentencias judiciales, tiene un carácter complejo y redundante para encontrar un resultado dentro de la administración de justicia y siempre serán criticables por los operadores jurídicos como los abogados, entonces hay mecanismos importantes que buscan una reforma judicial en el Perú y que también los abogados deben administrar justicia avocarse a la exigencia de fondo y forma con el proceso y su cliente o materia que conlleva. (Pasara, , 2005,pp.19 -52)

En la Corte Suprema la carga procesal es más elevada que en la Corte Superior, puesto que los abogados se han acostumbrado a apelar en segunda y última instancia cada vez que pierden un juicio, la Juez Superior de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima, Indica que tales apelaciones no solo incrementan la carga procesal, sino que también la carga laboral de los jueces.

Finalmente, Torres (2018), *La corrupción se debe cortar de raíz*, Recuperado <http://larazon.pe/2018/07/23/>, opina que los últimos acontecimientos nos demuestran que estamos gobernados por una organización criminal integrada por corruptos, y de esa situación es difícil salir con solamente sacar a los miembros del CNM y no hacer nada en el Poder Judicial (PJ) ni en el Ministerio Público (MP). En el Perú realmente es necesaria la creación de una nueva República con un gobierno que corte a la corrupción de raíz. Los corruptos de ahora deberían estar en la cárcel y la solución no consiste solamente en sacarlos de sus cargos.

En mi evaluación en este tema general, se puede considerar que la problemática principal de la Administración de Justicia, consiste en la deficiente administración de los recursos humanos y materiales; acorde, con las principales causas del retraso y lentitud como los juicios penales, civiles que suelen ser la sobrecarga del sistema judicial, su defectuosa organización, la falta de planificación de asignación de casos en los tribunales, las estrategias dilatorias de los abogados defensores y la corrupción que se debe cortar de raíz, para que en un futuro el Perú avance administrando justicia.

En el ámbito institucional universitario veremos:

Nuestra casa de estudios ULADECH Católica, acogiendo a la problemática que vive nuestro país, según norma legal implementó el Reglamento de investigación Versión 010, Resolución N°0003-2018- 04 de enero del 2018 aprobado por el Consejo Universitario fomentando la investigación para que los alumnos de todas las carreras realicen sus investigaciones de acuerdo con los parámetros de las líneas de investigación calificada como: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los

Distritos Judiciales del Perú, con la finalidad de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para ello los alumnos utilizaran un expediente judicial constituyente como base documental previamente seleccionado.

Ahora bien, ante lo expuesto se seleccionó el expediente, N°00219-2012-0-3002-JR- perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur – 2018, se observó que en la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur que comprende el proceso sobre la materia desalojo por ocupante precario; donde falla declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante y en consecuencia se ordena que el emplazado cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble en materia de litis ; entonces se presenta el recurso de apelación ante la sentencia emitida por la primera instancia y la Sala Civil Superior Transitoria de Chorrillos confirma la sentencia dando por concluido el proceso.

Con relación al tiempo, los plazos del presente proceso se suscitaron cuando se interpone la Demanda de desalojo por ocupante precario de fecha 20 de junio del 2012 y fue admitida a trámite el 02 de julio del mismo año; respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida el 01 de julio del 2015; y la sentencia de segunda instancia se emitió el 24 de noviembre de 2015, en síntesis, se concluye el presente proceso luego de 3 años, 4 meses y 14 días, aproximadamente.

Por todo lo expuesto, se ejecutó el presente estudio, la unidad de análisis fue el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Lima Sur, comprende un proceso de desalojo por ocupante precario; en el cual la sentencia de primera instancia falla declarando fundada la demanda y en consecuencia se ordena que el emplazado cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de litis, esta sentencia se fue a recurso de apelación y por tanto se elevó a segunda instancia donde confirma lo que indica la primera instancia.

En base a lo anterior procedente de la decisión emitida, se formuló lo siguiente

¿La calidad de sentencias del proceso judicial en estudio de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, expediente N°00219-2012-0-3002-JR, responden a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, ¿en función a la mejora persistente de las decisiones judiciales?

Resaltando la presente interrogante se proyectó el objetivo general

Determinar y analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00219-2012-0-3002-JR del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, en función a la mejora persistente de la calidad de las decisiones judiciales.

Para analizar el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos

A. sentencia de primera instancia.

1. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

B. Sentencia de segunda instancia.

1. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El objetivo de esta investigación está en conformado a contar con una administración de justicia clara, eficaz , justa que goce de confianza social para ello se debe tener en cuenta principalmente la capacitación, vocación, sensibilización de los operadores de justicia, ante ello el Poder judicial debe contar con magistrados éticos, justos y capaces de resolver los conflictos sociales en base a las normas ya a su ética profesional ; asimismo, se debe entender que el acceso a la justicia implica mejorar la calidad de servicios jurídicos, mejorar la capacidad institucional en una aplicación, integrada a todos los niveles de gobierno que permitan la adecuada atención a los diversos conflictos sociales.

La justificación de esta investigación científica se basa en realizar un debido mejoramiento a la calidad de las sentencias para que los monitores que administran justicia (sean jueces, magistrados, fiscales y abogados) resuelvan y analicen el sistema judicial. Se da con el fin que los resultados sirvan para motivar a realizar un mejor análisis de las sentencias, para que los operadores de justicia (magistrados, abogados, estudiantes), emitan sus resoluciones en base a un orden, secuencia, valores, requisitos, aplicando parámetros correspondientes considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, contribuyendo a la transformación y mejora de la administración de justicia en nuestro país. Nuestra Constitución Política en su artículo 139° in.20, “establece el derecho que tiene toda persona el analizar y criticar resoluciones y sentencias judiciales con las respectivas limitaciones de ley”, sienta esto un este estudio basado en un contexto sui generis.

Para finalizar este estudio se realiza como una propuesta de investigación, orientada a sensibilizar a los organismos jurisdiccionales responsables del desarrollo, conducción y evaluación de la administración de justicia, atreves de sus resoluciones los resultados obtenidos se convertirán en la base para diseñar, realizar propuestas, mejorar la calidad de decisiones, resoluciones judiciales basándose en la correcta valoración de los hechos frente a la normatividad tal como debe ser, esto ayudara a mejorar las necesidades de la sociedad, solucionando sus conflictos, controversias en un tiempo adecuado y justo.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En cuanto a la sentencia y el vínculo con la Administración de justicia, desde los siglos XII y XIV aproximadamente en Europa se dio una serie de circunstancias que cambia la forma de la administración de justicia, se discute la necesidad jurídica de explicar las sentencias judiciales, la problemática de las decisiones del proceso desarrollados mediante los lineamientos de los estudios jurídicos.

Dada la investigación Arenas& Ramírez,(2009) *la argumentacion juridica en la sentencia* Recuperado mirelescarlos.blogspot.com/2016/09/la-argumentacion-juridica-en-la.html: mencionan que a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial(...); b) Todos los jueces administran justicia y emiten fallos con vacíos de lagunas de controversias; c) existen diferentes mecanismo para impugnar una sentencia de fondo o de forma (...); d) Las motivaciones de la sentencias no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe estar argumentada con los parámetros establecidos; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de analizar o decidir los fallos acerca de la motivación de las sentencias; f) la finalidad de las sentencias y sus motivaciones es cumpla con los requisitos y principios analíticos de discusión.

En opinión de Gutierrez (2014 -2015) :

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia. (p.1)

En el año Sarango (2008), realizo un trabajo de investigación Tesis de Maestría en Derecho *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales* y el autor sostiene que: a) Es fundamental el debido proceso y las garantías constitucionales vinculadas con los derechos humanos y se ejecute la eficacia de la ejecución de la administración de justicia; b) solo las partes procesales tienen a su disponibilidad para invocar el derecho ; c) Los lineamientos del debido proceso legal y judicial están considerados en el derecho interno y externo como una garantía principal para salvaguardar la protección de los derechos fundamentales en todo momento de la ley ; d) Asimismo los Estados asociados están amparados en los derechos humanos y el derecho constitucional y el de garantizar el debido proceso legal en todo momento, e respetar a la persona humana sin vulnerar sus derechos y deberes en vigencia de garantizar lineamientos jurídicos por mandato judicial; e) La Motivación y observación vienen a figurar un principal objeto de análisis de sentencia.

Al respecto en los países de Inglaterra y Gales:

“La proyección de sentencias se da por todos los integrantes del tribunal siendo aquella su responsabilidad, pero uno de ellos actúa como juez ponente, quien redacta en borrador dicha sentencia que es deliberada entre todos”. (Pontrandolfo, 2012, p.57)

Por otra parte, en México:

Son pocos los avances referentes al estudio de la calidad de sentencias ya sea cuantitativa o cualitativa habitualmente existía un mecanismo de calidad de resoluciones que consistía en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirmaban sentencias, con el número de sentencias que eran modificadas; sin embargo, en este mecanismo existían múltiples defectos, del mismo modo no era empleado permanentemente por todos los poderes judiciales. (Concha & Caballero, 2001, p.207)

Por su parte Eduardo Couture (citado por Gonzales et al , 2006) define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia" (p.270-274). En contexto principal el análisis de las reglas de sana crítica tiene un principio de diferentes variables y métodos con la finalidad de obtener un resultado de sentencia para que las partes procesales cumplan con la decisión o resolución relacionada mediante indicadores de una conclusión firme.

Por tanto Lama More, (2011) *tesis para optar el grado de magister con mención en derecho civil*, la posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano, afirma :

La jurisprudencia, como es lógico, se encargó de establecer algunas definiciones frente al vacío normativo, y señaló de modo reiterado que el precario es quien ocupa un predio sin título alguno o sin pagar renta, haciendo extensiva la definición a algunas figuras relacionadas con la terminación de algunos títulos que habían justificado originalmente la posesión, como es el caso del acreedor anticrético que continua ocupando el bien pese a que la deuda fue pagada , o la acción del que se adjudico un predio en remate judicial contra el ocupante, aun cuando éste haya venido pagando renta a su anterior propietario ; sin embargo respecto de ésta última definición no ha sido uniforme la jurisprudencia, especialmente en aquellos casos en que la posesión proviene de un contrato que justificó originalmente la posesión, en cuyo caso algunos pronunciamientos establecían la validez de la acción de desahucio por causal de ocupación precaria, mientras que otros establecían la improcedencia de esta acción por dicha causal, dejándole a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer en otra vía. (p.16)

El analisis de las sentencias sobre la materia desalojo por ocupante precario debe darse la propiedad a quien tenga el titulo de propiedad y no quien mala fe lo adquiere con posecion ilegítima.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

Asimismo Rioja (2010), *La Accion*, Recuperado, http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la_accion/ , menciona que la Acción procesal es el centro jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consiste en la capacidad de asistir ante los órganos de jurisdicción, presentando sus pretensiones y manifestando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

Por tanto Bermudez , Belaunde , & Fuentes (2007) :

Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. El sentido jurídico de la palabra de la acción tiene una manifestación netamente procesal. Entendemos que la acción es toda facultad o derecho a pedir una cosa en un juicio y el modo legal de ejercitar el mismo derecho ante los tribunales.

Para Maguiña, (cita a Justidiano et al ,1997) dice “el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe” (p.32).

Y siguiendo con la idea en análisis del autor:

Finalmente, Maguiña (1997):

Por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representantes legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p.31)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Entonces Ostos (2012), *características de la acción* ,Recuperado <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html> dice que **La acción es universal** porque es atribuida a todas las personas, sin excepción alguna, **la acción es general** se presenta a través de las órdenes jurisdiccionales sean de materia civil, penal, laboral y otras instancias superiores, es de **acción libre** su acción debe ejercitarse independientemente, de la forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir ante la justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto, **la acción es legal** es reconocida desde el inicio del desarrollo de la acción regulada legalmente, **la acción es efectiva** se caracteriza, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

La acción se materializa con la presentación de una demanda ,que a su vez contiene la pretensión principal que es el petitorio de los requisitos de la demanda de forma y fondo que vienen a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. (Maguiña, 1997, p.33)

2.2.1.1.4. Alcance.

Se puede citar la norma contenida en el Art. 2º del Código Procesal Civil, que establece por el derecho de acción toda persona en el ejercicio de su tutela jurisdiccional efectiva o a través de un representante legal puede acudir al órgano jurisdiccional hacer uso del derecho invocado y presentar su demanda con la presentación de una relevancia jurídica contra el demandado y solicitando se resuelva el conflicto de intereses. (Maguiña, 1997, p.34)

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos

Iniciando de manera Introdutoria el Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva se encuentra regulado en el Código Procesal Civil del Título Preliminar art N° 1 en donde se menciona toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés con sujeción a un debido proceso.

Asimismo, Azula (2006) define tres elementos:

La **teoría objetiva**; se funda en que la jurisdicción tiene como fin aplicar la norma general o abstracta al caso particular que se convierte en el proceso; el reparo a esta concepción radica en que la idea de actuación del derecho Y segunda la **teoría subjetiva**, considera que el objeto de la jurisdicción es reconocer el derecho reclamado por el demandante; ya que la acción reside en cualquier persona. Finalizando las **teorías mixtas**, se fundamentan en que un solo aspecto o elemento no es suficiente para explicar o justificar la naturaleza de la jurisdicción, en conclusión, para poder tener una visión completa de la naturaleza de la jurisdicción; esto es que radica tanto en la aplicación de la ley como tutelar el derecho del demandante (p.44).

También el doctor Couture (1973) plantea que, en el derecho aplicado en los países latinoamericanos, el vocablo jurisdiccional tiene por lo menos cuatro acepciones:

Primero **como ámbito territorial**, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento). Segundo **como sinónimo de competencia**, esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia. Y tercero **como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público**, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. Por último, **como función pública de hacer justicia**, el concepto de función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial (p.28).

Finalizando con el tema de la jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel Bermúdez Tapia, 2008) menciona “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 254).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Azula (cita Hugo Alsina , 2006) se refiere:

- a) **Notio:** potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses.
- b) **Vocativo:** potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso.
- c) **Coertio:** potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
- d) **Judicium:** facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a ley.
- e) **Executio:** imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Entonces Devis Echandía, (1984) mencioan que la función jurisdiccional está organizada para dar protección al derecho y garantizar el orden jurídico de los principios de la jurisdiccionales son importantes porque es un sistema que ejecuta el ejercicio del poder en base de los principios consagradas en la constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139 ° de principios y derechos de la función jurisdiccional que nos manifiesta que el poder judicial es el titular y responsable de administrar justicia en el Perú. Asimismo, el fin principal de la función jurisdiccional es la realización del derecho y brindar garantías en los respectivos procesos que se dan en seguimiento y así llegar a una sentencia que resuelva los conflictos de interés de las partes procesales.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Por tanto, Ramirez , (1996) dice :

Este postulado constitucional nos dice que nadie más que el poder judicial puede administrar justicia en el Perú, con excepción de la justicia militar, que actúa en área jurisdiccional perfectamente definida, investigando y sancionado las infracciones de carácter militar cometidas por militares. Finalmente cabe manifestar que no es excepción la llamada jurisdicción arbitral porque simplemente la jurisdicción arbitral no existe. el

arbitraje es la facultad de resolución extrajudicial de un litigio, pleito, controversia, duda o diferencia que le otorgan a las partes al árbitro y que termina con una resolución final llamada laudo. (p.135)

El ordenamiento jurídico peruano nadie puede irrogarse en un estado de derecho, la función es resolver los conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o pública y le corresponde al estado garantizar a través de sus órganos especializados, la exclusividad de administrar justicia y obligatoriedad de las decisiones judiciales. (Devis Echandia, 1984,pp.21-22)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Asimismo, Ramirez , (1996) dice :

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámites, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Este inciso constitucional nos dice que estado en y tramite un proceso judicial ninguna autoridad ni organismo puede avocarse a su conocimiento ni interferir en el ejercicio de la función. De tal forma que es totalmente necesario que los jueces sean integradamente independientes al momento de resolver los procesos judiciales. (p135)

El ejercicio de la judicatura debe hacerse en forma autónoma responsable e independiente la cual debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado dentro de los marcos que fijan la constitución y la ley. (Devis Echandia, 1984,pp.21-22)

Entonces Lama, *Peruano, en el Ejercicio de la Funcion Jurisdiccional*, (2012) dice :

la independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales. (p.2)

Nuestra Constitución Política ha mencionado que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, Si contiene una disposición éste debe ejecutarse, en la declaración de un derecho, éste debe respetarse con dignidad de justicia.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

A su vez, Ramirez , (1996) afirma :

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Este inciso también nos dice que no puede existir jueces especiales para juzgar y penar determinadas acciones. Este inciso dispone que se asegure el debido proceso a favor de todo inculpado. El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre- existente y a cargo de los jueces designados por ley. (p.136)

Tambien Castillo (2013) menciona :

Un elemento decisivo en la formulación dogmática que sobre el derecho fundamental al debido proceso ha manifestado el Tribunal Constitucional, está referido a la no circunscripción de las garantías formales y materiales propias de la esencia del derecho fundamental al debido proceso, sólo a los procesos judiciales. Por el contrario, tiene plenamente asentada la concreción iusfundamental de que las mismas se han de extender, mutatis mutandis, a todo tipo de proceso (p.55-71).

Espinoza (2014), *tutela procesal efectiva y debido proceso en la jurisprudencia del tc peruano*, Recuperado <https://micnous.wordpress.com/2014/04/21/utela-procesal-efectiva-y-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tc-peruano/menciona> que la diferencia entre el derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso, estriba en que el primero es el género, que posibilita el acceso y efectividad de la justicia, y el segundo como especie, referida a las garantías del proceso, que se configura como el plano formal de la tutela procesal efectiva; también podemos afirmar que el primero cautela el aspecto externo del proceso, su comienzo y finalización, y el segundo el aspecto interno, los principios y reglas del proceso.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Por tanto, Ramirez , (1996) se refiere :

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado la publicidad de los procesos salvo disposición contraria de la ley y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución son siempre públicos. Precisamente una de las principales garantías de los procedimientos penales es la publicidad. De tal forma que la publicidad asegure que la población de manera directa o a través de los medios de comunicación social se entere y fiscalice el comportamiento de los magistrados. (p.136)

Entonces esta garantía es un control social de la actividad de administración de justicia que se fomenta la participación de los ciudadanos en sedes judicial, pero de manera establecida y restringida, las partes hacen acto de presencia en la audiencia, mientras que el público general debe respetar de acuerdos a los procedimientos en audiencia y guardar la cordura en todo momento de un acto procesal. El principio de publicidad admite excepciones que solo va depender en la audiencia del proceso y aun de la pretensión que se plantea. (Devis Echandia, 1984,p.25)

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Asimismo, Ramirez Vela (1996) dijo que:

Las **sentencias**; es la resolución de mayor jerarquía, es la que pone fin a un proceso o juicio u una controversia o litigio. Y segundo los **autos**; son resoluciones las cuales se resuelven y objetan el desarrollo de la causa civil. Finalizando los **decretos**; son resoluciones de inferior categoría, cuyo fin es manifestar el impulso de un proceso. En conclusión, podemos decir que la motivación escrita de las resoluciones judiciales es muy importante y fundamental porque principalmente las personas u ciudadanos pueden saber sobre sus procesos y pronunciaciones de los magistrados y saber también si están o no correctamente sentenciados en el marco de la ley (p.137).

Según Vargas,(2011) , *la motivación de las resoluciones judiciales*, Recuperado-<http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivación-de-las-resoluciones.html>, dice que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Ramirez Vela (1996) dijo que:

Quiere decir que toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisado por el juez o el tribunal de rango superior. De tal forma que la pluralidad de instancia espanta el posible error judicial, al permitir que toda resolución sea objeto de por lo menos una revisión a cargo de un magistrado o un tribunal superior. (p138)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Ramirez Vela (1996) menciona:

en tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este inciso exige a los magistrados aplicables al caso para tal efecto deberán guiarse por los principios generales del derecho y por las costumbres. Los principios generales del derecho no son otra cosa la noción recta de la equidad y la justicia. en otras palabras, podemos decir que el juez no puede argumentar que existe un vacío en la ley, para negarse a administrar justicia. Tendrá que resolver la controversia apelando a otras fuentes. Finalmente debemos decir que este inciso es para la administración de justicia civil y no para el campo penal, de tal forma que nada tienen que ver los principios generales del derecho y la costumbre en la administración de justicia penal. (p139)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Ramirez Vela (1996) afirma:

este inciso constitucional consagra una vez más el derecho irrestricto a la defensa, desde el momento en que la persona es citada o detenida por la policía. De tal forma que el ciudadano tenga la libertad de contar con su abogado a su elección y ponerse en contacto personal cuantas veces sea necesario. Si no hubiera el derecho a la defensa simplemente se estaría frente a una arbitrariedad y el proceso carecería de todo valor. la obligación de la autoridad pertinente de informar inmediatamente y por escrito al detenido de la causa o razones de su detención, le permite conocer el motivo o las razones de la misma. (p 142)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

También los resultados revelaron que Bermudez Tapia et al. (2008) afirman:

Es el modo como se ejerce la jurisdicción, quiere decir que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio. Es la aptitud de juez para que conforme a ley ejerza los atributos de la función jurisdiccional de que esta investido. En materia criminal solo el juez tiene esa jurisdiccionalidad de la competencia, por señalar un ejemplo. La competencia es el límite del Poder Jurisdiccional, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un asunto determinado. La competencia se ejerce sobre ciertas causas que taxativamente la ley señala. Solo así el juez tiene jurisdicción (p.93).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) afirma que “corresponde a los organos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esta atribuido por la ley a otros organos jurisdiccionales” (p.237).

Priori,(2008), *la competencia en el proceso civil peruano*, Recuperado <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/> , Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por ley.

Gaceta Juridica,(2007) afirma :

La definición de competencia se encuentra en el Código Procesal Civil del **Título II Capítulo I del art 5 Competencia Civil** donde refiere corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p.20)

Artículo 6.- **Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia.** - La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

Artículo 7.- **Inderogabilidad de la competencia.** - Ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial. (p.20)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8°: La competencia se define por la condición de hecho al momento de interponer la demanda o solicitud y no podrá ser ratificada por los cambios de hecho o de derecho que suceden posteriormente, salvo que la ley establezca y manifiesta lo opuesto. (Maguiña Cueva, 1997)

Gaceta Juridica,(2007) afirma :

Artículo 8.- **Determinación de la competencia.** - La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p.20)

2.2.1.3.4. *Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio*

Se trata de la materia desalojo por ocupante precario de procedencia del juez especializado en lo civil, la determinación de la competencia se establece por la pretensión de la cuantía.

Gaceta Juridica,(2007) menciona :

Artículo 9.- Competencia por materia.- La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Artículo 10.-Competencia por cuantía.- La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y
2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente .

Artículo 12.-Cuantía en las pretensiones sobre inmueble.- En las pretensiones relativas a derechos reales sobre inmueble, la cuantía se determina en base al valor del inmueble vigente a la fecha de interposición de la demanda. Sin embargo, el Juez determinará la cuantía de lo que aparece en la demanda y su eventual anexo. Si éstos no ofrecen elementos para su estimación, no se aplicará el criterio de la cuantía y será competente el Juez Civil (...) . (p.20)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Bermudez Tapia et al. (2008) afirman:

Es un proceso pueden haber más de una pretensión o más de dos personas .la primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva .la acumulación objetiva o la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas. Según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso respectivamente (p.317).

Para Rengel Romberg (citado Montilla Bracho, 2008), la pretensión se define como, “el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca” (p.98). *Manifiesta que una de las partes puede manifestar su pretensión principal de voluntad dentro del ordenamiento jurídico legal.*

Alvaro, (2010), *teoría general del proceso*, -Recuperado <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf> , Al igual que algunos conceptos define que la pretensión es la declaración de voluntad que se pretensiosa ante un órgano jurisdiccional y presuntamente reconozca la existencia de una relación jurídica para que el juez acepte el resultado procesal. La pretensión empieza como un desarrollo de la doctrina de la acción.

2.2.1.4.2. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil

Gaceta Juridica,(2007) afirma :

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva.- Se pueden acumular pretensiones en una proceso siempre que éstas:

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.- Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (p.34)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones presentadas por las partes en el proceso judicial en estudio son las siguientes:

Demandante : solicita que disponga ha desocupar el inmueble ocupado precariamente y se le entregue la posesion del inmueble por que cuenta con el titulo de propiedad como propietaria del inmueble.

Damandado : Interpone excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de contestar la demanda y falta de legitimidad para obrar, y esté vulnerando el derecho a la defensa y que el bien que pretende que desocupe también le pertenece, por ser posesionario legítimo.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Asimismo, Hernandez (2014) afirmar “el proceso es el instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial” (p.31). por tanto, podemos entender el proceso es fundamental instrumento establecido por un conjunto de normas procesal de acuerdo a ley para inicio del derecho.

A su vez, Bermudez Tapia, et al (2008) afirma :

Es un conjunto de actos procesales mediante el cual se propone poner fin a un conjunto de interés restableciendo el derecho subjetivo que han contestado. El proceso en el derecho civil es un conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que realicen el juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta su resolución para resolver conflictos de intereses para alcanzar la paz jurídica (p.324).

También Vélez Mariconde (citado Hernandez Lozano, 2014) que :

el proceso es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos procesales cumplidos por órganos públicos predispuesto y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden jurídico alterado y su fin mediato la fijación de los hechos y actuación del derecho. (p.32)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Tambien Hernandez Lozano (2014) afirmar

La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflictos ,que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho ,bien con la formación de un mandato ,bien con su integración ,bien con su actuación .La naturaleza contenciosa del proceso se debe por tanto al conflicto de intereses cuanto a su actualidad que reclama la función represiva del derecho .el estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete ,pues la investigación acerca de lo que es no el conflicto de intereses ,sino su actualidad (p.41).

En síntesis, se menciona es disminuir el conflicto de intereses de ambas partes procesales inmerso al órgano de la jurisdicción. En si el proceso es, privado y público, porque al mismo tiempo convence el interés individual inmerso en el conflicto, y el interés procesal de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción en su ordenamiento jurídico. (Couture, 2002)

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Entonces el proceso es un punto principal para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del lineamiento del proceso el derecho se ejecuta y se realiza la sentencia. Su fin es que no haiga dilataciones procesales en el proceso y que el juez resuelva inmediatamente la pretensión solicitadas por algunas de las partes, continuando con un sistema establecido dentro cele senario del proceso que tiene como fin llegar a resolver la justicia con relevancia jurídica. (Couture, 2002)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto define que el Estado, debe establecer un aparato de instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la presencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (Couture, 2002)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. *Conceptos*

Asimismo Landa , (2012) afirma :

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p.16)

El debido proceso formal, proceso justo de un derecho fundamental que tiene toda persona de exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho es de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos fundamentales. (Couture, 2002)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez debe ser parcial cuando resuelve conflictos de interés ante un proceso. Asimismo, el Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente será sancionado con responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. También el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Couture, 2002)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1994), el sistema judicial debería tener tecnología para el sistema de emplazamiento para constatar que los abogados o justiciables tomen conocimiento de la causa del proceso y así puede administrar justicia.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía del derecho a la defensa no termina con comunicar a las partes procesales que están obligados asistir a las audiencias si no que los justiciables deben ser escuchados ante el director del proceso y les brinde sus alegatos sea verbal o escrito no vulnerando el debido proceso. (Ticona ,1994).

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Por tanto, todos los medios probatorios conducen certeza judicial y se cuestiona el contenido de la sentencia; asimismo el privar este derecho a un justiciable implica afectar el derecho al debido proceso y la defensa, intermediación. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa y equitativa. (Ticona ,1994)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Todo ciudadano tiene derecho a que se le asista un abogado o su defensa de un letrado para que asuma la defensa de quien patrocina ante un hecho ilícito penal o de materia procesal civil y otras materias del derecho. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Ticona ,1994)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Gaceta jurídica define:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.33)

2.2.1.5.5. Las excepciones

2.2.1.5.5.1. Concepto

La excepción y defensas previas se encuentra en la Sección Cuarta de postulación del proceso en su Título III en su artículo 446 del código procesal civil de incompetencia es el instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del

Juez. Se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía.

Por tanto, Ovalle Favela (1995) hace mención de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente la Tercera Sala hace una distinción entre excepción y defensa, al afirmar que:

(...) las excepciones descansan en hechos que por sí mismos no excluyen la acción, pero dan al demandado la facultad de destruirla mediante oportuna alegación y demostración de los hechos. En cambio, las defensas o excepciones impropias, se apoyan en hechos que por sí mismos excluyen la acción, de modo que, una vez comprobada por cualquier medio, el juez está en el deber de estimarlas de oficio, invóquelas o no el demandado (p.85-86).

2.2.1.5.5.2. *Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.*

Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano Vigente en Proceso Sumarísimo de Román Romero (cita a Alexander Rioja Bermudez , 2010) menciona lo siguiente :

La Excepción de Incompetencia: cuando se demanda ante un Juez que no está determinado para conocer un proceso en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía; ***Segundo Excepción De Incapacidad del Demandante o De Su Representante;*** Para que el proceso tenga validez y eficacia jurídica, el ciudadano que eta inmersa en un proceso debe tener capacidad de ejercicio, y si no cuenta este requisito tendrá que asesorarse con un representante legal para ejercer el derecho de la defensa.

Siguiendo con la idea del autor

Tercero la Excepción de Representación Defectuosa o Insuficiente del Demandante O Del Demandado; Esta excepción se relaciona con la llamada representación voluntaria se entiende que quien confiere poder tiene indudablemente capacidad procesal, además de tener capacidad de ejercicio en el ámbito civil ; ***Cuarto Excepción De Oscuridad o Ambigüedad en el modo de Proponer la Demanda;*** En conclusión esta excepción se propone cuando en la demanda se plantea en forma

oscura o confusa las pretensiones del actor, ***Quinto Excepción De Falta De Agotamiento De La Vía Administrativa;*** esta excepción puede ser planteada no solamente en los procesos de impugnación de acto o resolución administrativa, sino en cualquier otro proceso que requiera un procedimiento administrativo previo al agotamiento de la vía administrativa.

Siguiendo con la idea del autor

Sexto la Excepción De Falta De Legitimidad Para Obrar Del Demandante o Demandado; si unas de las partes no tenga la legitimación para obrar sea porque una de las partes no ha cumplido con probar fehacientemente con los argumentos requeridos por ley; ***Séptimo Excepción De Litispendencia;*** es el instrumento procesal cuya finalidad es denunciar la existencia de dos procesos en trámite que siguen las mismas partes sobre la misma pretensión ; ***Octavo Excepción de Cosa Juzgada;*** La excepción de Cosa Juzgada procede cuando se inicia un proceso idéntico a otro, que ha ya sido resuelto y se encuentra con sentencia o laudo firme.

Noveno la Excepción De Desistimiento De La Pretensión; Por esta razón, atendiendo a una declaración expresa de renuncia definitiva de su pretensión y ya no tiene interés para obrar en su pretensión. ***Decimo Excepción de Conclusión Del Proceso Por Conciliación o Transacción;*** La conciliación y transacción son formas de autocomposición que tiene el mismo efecto: dar por terminado el proceso.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Definiendo Matheaus Lopez & Rueda Fernandez (2012) el proceso civil :

El término proceso proviene del vocablo latín processus, procedere que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final. Este vocablo se emplea en diferentes ciencias y disciplinas, existiendo por ende diferentes tipos de procesos (químicos, físicos, fisiológicos, patológicos, orgánicos, etc.); así en tal sentido postula que el término proceso es genérico, ha sido tomado del lenguaje común, no siendo propio ni exclusivo del lenguaje jurídico, sirve para representar un momento de evolución de una cosa cualquiera (p.9).

Definiendo Hernandez Lozano (2014) por tanto es la acción procesal civil que analiza la función y el desarrollo como también la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil es asistir a una institución del juzgado pertinente de la jurisdicción y solicitando nuestras pretensiones jurídicas que corresponde a ley, sin que se vulnere nuestro derecho fundamental y constitucional donde puede haber dos a más donde engloba un conjunto de pretensiones a petición de alguna de las dos partes a más. La demanda en un acto civil cumple con la plasmación de tres actos acción, pretensión y petición ante órgano jurisdiccional.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Por tanto Romero Montes (citado Isis de Almeida, 1996) dice que el profesor sostiene “que el estudio de los principios procesales, nos da una especie de dimensión del proceso de su índole eminentemente pragmática y como corolario una orientación para la interpretación y la aplicación de la norma procesal” (p.346).

Por tanto, Hernandez Lozano (2014) que los Principios Generales del Proceso son pilares básicos jurídicos y son un conjunto de ordenamientos fundamentales para aplicar en un proceso y ejecutando los sistemas de principios procesales de carácter normativo, que se aplican ante vacíos de la ley procesal civil. Entonces no sólo cumplen una vía procesal principal de principios sino son lineamientos de defensas jurídicas ante un derecho vulnerado dentro del margen de la ley

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este regulado en el Título Preliminar del Artículo I Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del Código Procesal Civil: toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Por tanto, Romero (1996) dijo :

El derecho a la tutela jurisdiccional con sujeción a un debido proceso, es consustancial a la organización social contemporánea del ser humano. El hombre por su naturaleza convive con sus semejantes. como afirma Guasp, esta convivencia lleva implica la generación de conflictos que deben ser atendidos. Sobre esta base social agrega, se monta la base normativa de la institución procesal. En el derecho convierte los problemas sociales en figuras jurídicas .la queja en sentido social se transforma por ello jurídicamente en una pretensión. El derecho dedica en efecto una de sus instituciones a la atención específica de las quejas sociales convertidas en pretensiones, tratando de satisfacer al reclamante mediante en instrumento del proceso (p.347).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo II.- *Principio de dirección e impulso del proceso* La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (p.15)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo III.- (...) *integración de la norma procesal*: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (p.15)

el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales. (Rioja Bermudez , 2010)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Este Título Preliminar del Artículo IV del Código Procesal Civil Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal; El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficio quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Entonces Romero (1996) afirma :

Este es un tema que este intimidante ligado a la naturaleza de la acción civil, en la que el derecho de iniciativa corresponde a la parte interesada, *nemo judex sine actore*, reza el aforismo; es decir, no existe juez sin demandante, sin iniciativa de parte no hay demanda (p.352).

Siguiendo la definición y secuencia del autor:

La iniciativa de parte, también se expresa en la dimensión de la pretensión, por eso la disciplina procesal exige que las sentencias sean congruentes con la demanda. El artículo materia del comentario ha incluido, junto a la iniciativa de parte, la conducta procesal, para destacar que iniciado el proceso los interlocutores deben someterse a determinados principios y comportamientos asumiendo el juez la responsabilidad de su cumplimiento. Los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, a que se refieren el artículo IV, tienen una significación mayor. no se trata solo de deberes, sino de principios que deben impulsar el desarrollo del proceso. El juez debe administrar justicia sobre la base de la verdad que coincida con la realidad de los hechos (p.353).

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p16)

Según Romero Montes (1996) se refiere :

el mismo, las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El artículo V contempla además de este principio los de concentración, economía y celeridad procesal .si se tratara de establecer un orden de preclusión teniendo en cuenta su importancia, habría que empezar por el de economía y continuar con el de celeridad procesal. los demás se orientan hacia el cumplimiento de estos (p.353).

Siguiendo la definición y secuencia del autor:

Por el principio de inmediación, el juez debe actuar directamente en las diligencias de manera que tenga la oportunidad de descubrir la verdad de tener un mayor conocimiento acerca de los que intervienen en el proceso de percatarse quién miente y quien dice la verdad. Por otra parte, le permitirá orientar mejor el proceso, buscar la conciliación anticipada del conflicto y sobre todo cumplir con mayor eficacia de director del proceso (p.353).

Como el mismo término lo señala, hace referencia a la comunicación que debe existir entre el juez y las partes del proceso además de los hechos parte del asunto; así mismo dice Devis Echandía (1969), “indica un directo conocimiento de las partes y una apreciación por conocimiento personal de las pruebas y especialmente cuando se trata de testigos, inspecciones, cotejos y demás semejantes” (p.63).

Se puede concluir, como menciona Vescovi (2006), “que la inmediación supone además la participación del juez en el procedimiento convirtiéndose también en el protagonista, lo cual lo hace intervenir directamente en su desarrollo” (p.52).

El principio de concentración:

Se entiende Devis Echandía (1969) dijo :

como aquel con el cual se procura se realice el proceso con la menor brevedad de tiempo posible, tiende a que se dejen todas las cuestiones plantadas, los incidentes, excepciones y peticiones para ser resueltas en una misma sentencia, en el fallo de fondo, lo que permite tener una visión más compleja y perfecta del litigio (p.61).

También dice Vescovi (2006) que “el principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menos cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso “(p.52).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Gaceta Jurídica (2007) afirma

Artículo VI. *Principio de Socialización del Proceso*, El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (16)

El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesa de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley. (Couture, 2002)

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo VII. *Juez y Derecho*, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p.17)

Trujillo, (2015), *iura novit curia*” o “*el juez conoce el derecho*, Recuperado <https://blog.handbook.es/principio-iura-novit-curia/> menciona que el Juez está obligado en su condición de representante del Poder Judicial, a administrar justicia en

el ámbito de su competencia, en aquellas causas sometidas a su conocimiento y ejercidas por los justiciables a través de su derecho de acción. Tal situación significa que el sentenciador como director del proceso, debe indudablemente conocer el derecho aplicable al caso concreto y debe actuar conforme a las reglas jurídicas vigentes para el momento de su decisión. A ese conocimiento obligatorio se le ha denominado “principio *Iura Novit Curia* o el Juez conoce el derecho.

Conforme lo ha expuesto la doctrina, este principio puede ser definido como:

...es un principio jurídico del Derecho Procesal que indica que el Juez es conocedor del Derecho y lo obliga a decidir de acuerdo a las normas legales, aun cuando las partes no hayan expresado las leyes en que fundan sus derechos subjetivos, o hayan invocado normas jurídicas distintas a las que el Juez considera aplicables al caso concreto, de acuerdo a los hechos relatados y a las pruebas ofrecidas...

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo VIII. *Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia*, El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (p.17)

Asimismo, este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, constituye uno de los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. (Couture, 2002)

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo IX. *Principios de Vinculación y de Formalidad*, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. (p.17)

El ordenamiento procesal tiene fijados los plazos dentro de los cuales deben cumplirse los actos procesales de las partes y del juez, por lo tanto, ejercitando este principio en concordancia con el Principio del Debido Proceso y más aún todavía cumpliendo con la perentoriedad procesal el operador de justicia debe cumplir y disponer el cumplimiento de las normas procesales y fundamenta los plazos, como por ejemplo tenemos que deben cumplirse lo que tiene previsto el Art. 124 del C.P. C. que señala que los decretos deben expedirse dentro de dos días de presentado el escrito, los autos deben ser expedidos por el juez dentro de los cinco días que están en su Despacho y las sentencias dentro de los plazos señalados en los Arts. 478, 491 y 555 del C. P. C. (Rioja Bermudez , 2010)

2.2.1.6.2.10. *El Principio de Doble Instancia*

Por tanto Quiroga León (2003) afirma :

La pluralidad de instancias consiste en la posibilidad que tiene todo ciudadano, siempre y en todo momento, de poder recurrir de una decisión judicial, esto es, de poder cuestionar la misma dentro del propio órgano jurisdiccional, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades rescisorias, esto es, con el poder jurídico de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, ordenado o sentenciado (p.78).

También, La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

Asu ves Valcarcel , (2008) *la pluralidad de instancia*, Recuperado <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html> se dice la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. También la instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia

de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (p.15)

La finalidad de los principios generales del derecho Aguila Grados (2011) menciona “son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones de derecho que ha tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado”(p.29).

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Por tanto Hernandez ,(2014) afirma :

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los tramites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinados límites. Cabe advertir que los plazos en este tipo de proceso, son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir lo que en el código de procedimientos civil de 1912 era el tramite incidental o tramite de oposición. (p295)

Tambien Castro , (2006) menciona :

Los procesos sumarísimos son los de tramitación breve por ser derechos básicos los que reclaman por lo tanto la vía procedimental a seguirse tiene que ser rápida porque los derechos y bienes que los litigantes solicitan no necesitan mayor demostración como otros procesos en los cuales los derechos que se reclaman tienen mayores complicaciones. (p.1)

El proceso sumarísimo es un procedimiento de tramitación breve establecidos para los casos en que la naturaleza de acción deducida requiere una tramitación rápida para que sea eficaz y para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo

Por tanto Hernandez ,(2014) se refiere :

El artículo 546 del código procesal civil nos indica cuales son las cusas que deben tramitarse de acuerdo con las normas del proceso sumarísimo. Así lo harán por esa vía:

Las pretensiones que se tramitan de acuerdo al código procesal civil son los siguientes:

- 1.- alimentos
- 2.-separacion convencional y divorcio ulterior
- 3.-interdicción
- 4.-desalojo**
- 5.-interdictos
- 6.-los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.
- 7.-aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal
- 8.-los demás que la ley señale otros. (p.296)

2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo

Segun Castro , (2006) afirma :

Mediante el proceso de desalojo un sujeto denominado en la mayoría de casos arrendador, solicita por intermedio del órgano jurisdiccional, la desocupación de un bien inmueble a otro que se le denomina en la mayoría de casos arrendamiento. A) la existencia de un bien entregado para su uso y disfrute por parte del arrendador o quien tiene la disposición del bien, b) la existencia de un bien que viene siendo usado sin la autorización correspondiente, c) el pedido de devolución del bien por parte del arrendador o quien lo represente, d) la negativa de quien lo ocupa el bien de devolverlo, e)el recurrir ante un órgano jurisdiccional para solicitar que se le devuelva el mismo luego acreditar ese derecho en un debido proceso. (p. 167)

Se encuentra regulado en el inciso 4 del artículo 546° del Código Procesal civil.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Por tanto Hernandez ,(2014) afirma :

En el lenguaje forense actual significa en primera aceptación, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. (p.300)

Siguiendo con la idea y cita del autor :

En el proceso sumarísimo las audiencias de saneamiento de conciliación y de pruebas se reúnen en una conformando así la audiencia única la que se lleva a cabo dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla. Al iniciar la audiencia y de haberse deducido excepciones o defensas previas el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse la conciliación el juez especificara cuidadosamente el contenido del acuerdo. (p.302)

La audiencia es la acción procesal y oral donde las partes procesales con sus respectivos defensas técnicas proponen medios probatorios orales o por escrito antes el juez de la causa como también puede llegar a una conciliación, el juez el quien va fijan en audiencia los puntos controvertidos de dicha materia que se lleve a cabo y quien ejerza la jurisdicción. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007,p.59)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo 554.- Audiencia Única. - Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de

contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Artículo 555.- Actuación. - Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470. A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. (p116)

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio sobre desalojo por ocupación precaria se desarrolló la audiencia única en el Juzgado Especializado en lo civil de San Juan de Miraflores donde se resuelve saneado el proceso, y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y saneado el proceso.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

A su vez Cavani, (2016) menciona :

la práctica judicial peruana la así llamada “fijación de puntos controvertidos”, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993,1 consista en la mera transcripción de las “pretensiones” de la demanda y/o reconvenición. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. Por ejemplo, si es que se demanda la nulidad del contrato, la cancelación del asiento registral y una indemnización, el auto que fijaba los puntos controvertidos, los puntos controvertidos eran fijados de esta manera: (a) determinar si debe ser declarada la nulidad del contrato X; (b) determinar si debe cancelarse el asiento registral en la Partida Electrónica Y; (c) determinar si el demandado debe pagar X suma de dinero por concepto de indemnización de daños y perjuicios.(p.44)

La fijación de puntos controvertidos es una fase del proceso civil que se ejecuta rápidamente después de la etapa conciliatoria o si alguna de las partes a deducido excepciones o defensas o alguna piza procesal previstas en la ley, el juez determinara si el demandante o demandado fijaron sus puntos controvertidos mediante el proceso. (Hernandez Lozano, 2014)

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo 468. Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (...). (p.101)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si el demandado (B) viene ocupando en forma precaria el inmueble.
- Si como consecuencia de lo anterior el demandado está en la obligación de desocupar el inmueble y hacer entrega del mismo al demandante (A) en la calidad de propietaria del referido inmueble.

Calificación de medios probatorios de la parte demandante (A):

Punto uno a tres de la demanda: se admiten y respecto a su actuación de los puntos admitidos, siendo documentales téngase presente su merito probatorio al momento de sentenciar.

Calificación de medios probatorios de la parte demandada (B):

No se admite, pues se encuentra en calidad de rebeldía.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) describe : “La dirreccion del proceso esta a cargo del juez quien la ejerce de acuerdo a lo dispuyesto en este codigo . el juez debe impulsar el proceso por si mismo salvo excepciones señaladas en esta misma ley”(p.392).

Siguiendo la definición y secuencia del autor:

Son deberes de los Jueces en el proceso:

Primero dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal; Segundo hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga; Tercero dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada; Cuarto decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia; Quinto sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude; Sexto fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable (p.392).

Es así que Sagastegui Urteaga (citado Bermudez Tapia, et al 2008) detalla la siguiente manera que el “Magistrado integrante del poder judicial investido de la autoridad requerida para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la constitución y las leyes” (p251).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Si las partes procesales que intervienen en un proceso, ya sea en condición de actor, demandado o tercero legitimado tienen el derecho a expresar sus derechos ante el órgano jurisdiccional en materia contenciosa y se obligara a que emitan sentencia para resolver los conflictos de interés procesales que se dicte en medida del proceso civil de dicha materia judicial. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Por tanto Bermudez Tapia (2008) afirma:

Acto procesal en el que demandante se dirige al juez o a un tribunal para solicitar se reconozca la existencia de un derecho o su tutela jurídica mediante resolución (sentencia). Existe una innegable vinculación íntima entre la demanda y la acción (p.128).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) menciona :

Si el juez califica la demanda positivamente, admite la demanda interpuesta; confiere traslado al demandado con expreso señalamiento de la vía procedimental en la cual se ventilará el proceso y tendrá por ofrecidos los medios probatorios en ella mencionados; no sin antes considerar que el escrito de demanda y los anexos adjuntos satisfacen las exigencias de admisibilidad contenidas en los artículos 424 y 425 del código procesal civil (p.193).

Siguiendo con la idea y cita del autor:

El juez tiene en este caso dos alternativas, declarar inadmisibile la demanda o declararla improcedente, la declarara inadmisibile cuando:

Primero n o se acompañan los anexos exigidos por la ley; segundo no conténgalos requisitos legales hechos expuestos sin orden ni claridad, falta de fundamentación jurídica del petitorio, no ofrecimiento de pruebas, no designación del nombre del demandado y otros; tercero el petitorio sea incompleto o impreso; cuarto la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de este, salvo que ley permite su adaptación.

La declarara improcedente en los siguientes casos:

Primero en que el demandante carezca evidentemente de interés para obrar; segundo el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar; tercero advierte la caducidad del derecho; cuarto carezca de competencia; quinto no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio; sexto el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; séptimo contenga una indebida acumulación de pretensiones (p.193-194).

Finalmente, para calificar la demanda el juez tiene tres opciones para analizar jurídicamente y son a) declarar inadmisibile la demanda y concediendo un plazo de 5 días hábiles para que subsane los errores de fondo o de forma, b) rechazar la demanda sea el caso que el demandante no cupla con los requisitos y presupuesto legales de improcedencia; c) declarara infunda y ordenando al mismo tiempo la devolución de los anexos al interesado y el archivo del expediente. (Hernandez Lozano, 2014,p.311)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La admisión de la demanda lleva al trámite siguiente que es el emplazamiento del demandado, que debe realizar el juez conforme a las normas generales de las notificaciones. A partir de la notificación de dicho emplazamiento el demandado puede allanarse o resistir (Bermudez Tapia, 2008).

Gaceta jurídica (2007) afirma:

Artículo 442.- Requisitos y contenido de la contestación a la demanda. - Al contestar el demandado debe: 1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda; 2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; 3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; 4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; 5. Ofrecer los medios probatorios; y 6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto. Artículo 443.- Plazo de la contestación y reconvencción. - El plazo para contestar y reconvenir es el mismo y simultáneo. (pp.96-97)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Se inició el proceso con la interposición de la demanda sobre desalojo por ocupación precaria hecho por demandante (A) en donde requiere que se le restituya el bien inmueble ubicado en el Jr. José María Vélchez N°388, Urb, San Juan, Unidad B, Mz, E, Lote 3, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y departamento de lima, inscrita en la partida N° P03178192.

En cuanto a la contestación de la demanda la demandada el demandado (B) se apersona al proceso y solicita la nulidad de la demanda y demás resoluciones dictadas por el juzgado y deduce excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y falta de legitimidad para obrar del demandante. Asimismo, contesta la demanda solicitando se declare improcedente la demanda.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Asimismo, Bermudez Tapia (2008) afirma :

Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

Por tanto, los medios probatorios tienen por argumento demostrar los hechos expuestos por los sujetos procesales, para ofrecer una prueba de certeza ante el Juez de la jurisdicción respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones de hecho y derecho mediante los lineamientos procesales.

También Taruffo (2002) menciona que :

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas (p.21).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Está constituido por la valoración de la prueba que exige la aplicación de honestidad, justicia y equidad para la investigación de los medios de prueba. El sistema jurídico, está constituido por reglas de la lógica jurídica y un análisis de una sana crítica. En el seguimiento de procesos judiciales en materia de circunstancias probatorias con argumentos fácticos probatorios que garantizan la veracidad y fundamentar la garantía del derecho conforme ley. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba es el principal elemento procesal más frecuente para determinar los hechos en el proceso, ya que los efectos deben obtener un fallo de fondo que exige una evaluación de los hechos. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

Entonces, Ferrer Beltran (2003) considera que los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes:

- 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales (p.23).

Asimismo, los medios probatorios tienen por objetivo demostrar y justificar los hechos expuesto por las partes procesales y así obtener certeza ante el juez sobre los puntos controvertidos en cuestión de materia a resolver. Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

Gaceta jurídica (2007) afirma:

El Artículo 192.- Medios probatorios típicos. - Son medios de prueba típicos: 1. La declaración de parte; 2. La declaración de testigos; 3. Los documentos; 4. La pericia; y 5. La inspección judicial. Artículo 193.- Medios probatorios atípicos. - Los medios probatorios típicos son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (p53)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Maguiña (1997), el Juez no le inporta los medios probatorios como elemento del proceso; sino la terminación a donde pueda llegar la actuación de cada medio de prueba siempre y cuando hayan cumplido su objetivo principal; en si los medios probatorios están vinculados con la pretensión en materia de resolver los conflictos de interés y con el titular del derecho. En el proceso los sujetos procesales están interesados en demostrar la verdad de lo que cuestionan y defienden; sin embargo, este interés personal, hace que el juez no análisis bien jurídicamente los lineamientos expuestos para emitir sentencia. Para el Juez, la prueba es el argumento principal de la

verdad de los hechos controvertidos en materia de resolver, ya que lo primordial es que la decisión.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Maguiña (1997) menciona que el objeto de la prueba judicial es la acción o posición que contiene la pretensión y las partes procesales deben justificar, demostrar para obtener que se declare fundada en todos sus extremos requiriendo la reclamación de un derecho. Entonces los fines del proceso importa probar los hechos que estén en discusión y no el derecho como principal objeto.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

En mención Sagastegui Urteaga (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

Gaceta Juridica (2007): afirma

El Artículo 196.- Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (p.55)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Es el proceso civil que se inicia con la demanda, aunque luego se quiera variar o ampliar su contenido lo que se trata es probar las afirmaciones planteadas en la demanda y controvertidas en el proceso. si no hay afirmaciones o contradicciones por la parte demandada no hay necesidad de prueba alguno porque no guarda relación con la pretensión y que carecería de objeto. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Por tanto, Echandía, citado por Rodríguez (1995) dice:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez en oposición a la prueba libre que implicaría dejar a las partes en libertad

absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p.168).

2.2.1.10.9. El principio de adquisición de la prueba

Monroy Gálvez (1996) afirma que:

En un proceso hay elementos activos y pasivos, es decir, personas que realizan actividad procesal en su interior -es el caso del juez y las partes- y también elementos cuya naturaleza es permanecer estáticos, a disposición de los agentes procesales, es el caso de las normas procesales. Sin embargo, el proceso, qué duda cabe, es único, con absoluta prescindencia de los actos usualmente contradictorios que se producen en su interior. Lo más trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes -como ya advertimos, casi siempre intrínsecamente opuestos en su contenido- se incorporan a este, esto es, son internalizados por este río que es a la vez cauce. El principio de adquisición enseña que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. Como se advierte, el sustento del principio es que los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporados a esa unidad llamada proceso. Esta identidad no desconoce el hecho de que un acto pueda tener efectos distintos para cada parte, sin embargo, este detalle es secundario. Lo trascendente es que en aplicación del principio de adquisición desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez que se incorpora el acto al proceso (p.97).

2.2.1.10.10 Las pruebas y la sentencia

Finalizado la diligencia que contribuye a cada proceso, el juez debe emitir sentencia, en todos sus extremos para que hace los sujetos procesales puedan aplicar las defensas previas de la sana crítica regulando cada medio probatorio. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.10.1. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.1.1. Documentos

A- Definición

Etimológicamente el término documentos según Manzini citado por (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007) que “el documento en sentido propio es toda escritura fijada en un medio idóneo por un autor determinado y que contiene manifestaciones y declaraciones de voluntad”.(p.158)

B. Concepto

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

“El Artículo 233.- Documento. - Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (p.60)

Es una escritura, o instrumento que se prueba o se justifica en hacer constar algo. En el sentido jurídico el documento es una herramienta que sirve para formar en los documentos del proceso civil, que son medios probatorios válidos para sustentar un hecho de justicia y hace probar los que haya sucedido o cotejar una circunstancia propuesta a ley. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

C. Clases de documentos

Gaceta Jurídica (2007) según:

El Artículo 235.- Documento público. - Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. Artículo 236.- Documento privado. - Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (pp.60-61)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados en el presente proceso judicial desarrollado en nuestro trabajo de investigación son las siguientes:

El merito de la copia literal de la ficha N° PO3178192, expedida por la SUNARP, referente al inmueble sub litis, donde figura la recurrente como legitima propietaria.

- El mérito de la declaración jurada de autoevaluó sub litis, a nombre de la recurrente.
- El mérito del acta de conciliación N°08-2012, la cual acredita haberse agotado el medio extrajudicial, cumpliéndose con el requisito previsto por ley.

El demandado documentos presentados:

- Copia legalizada de la minuta de compra –venta de fecha 12 de agosto de 1984 suscrita entre la vendedora doña A.R.B y el comprador J.D.C sobre un terreno de 41.40 Metros Cuadrados que es parte integrante de un inmueble de mayor área ubicado en Manzana E, Lote 3, Zona B (Jr. José María Vilchez N° 388) Urb San Juan de Miraflores.
- Copia legalizada de la diligencia de reconocimiento de fecha 02 de julio de 1980 practica por A.R.B de la minuta de compra – venta del 12 de agosto de 1984 en su contenido y firma.
- Copia de la declaración jurada de autoevaluó del año 1988.
- Copia de los recibos de pago del impuesto predial correspondiente del año 2013.
- Copia certificada de la constancia de concubinato o convivencia expedida por la comisaria de san juan de Miraflores el 20 de mayo del 2009.
- Copia literal del título de propiedad del inmueble del inmueble ubicado en Manzana E, Lote 3, Zona B (Jr. José María Vilches N° 388) Urb San Juan de Miraflores. este documento prueba que según la declaración de fabrica (asiento 00003), el inmueble materia del presente proceso es casa de dos plantas.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Por tanto, las formalidades se regulan en las normas previstas en el artículo 119 ,120 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso (Gaceta Juridica, 2007).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Maguiña (1997) el concepto “sentencia” proviene del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de que el juez es el director del proceso y es quien va administrar justicia para las partes procesales y de acuerdos con

los medios probatorios en su poder el evaluara y examinara cada punto controvertido y se pronunciara con una sentencia expresando todo su conocimiento jurídico y dará la razón a quien tenga el derecho en su poder justamente .

2.2.1.12.2. *Conceptos*

La Sentencia es un hecho importante donde se dicta un pronunciado por el órgano jurisdiccional de Justicia mediante el Juez, donde resuelve cada análisis de la sentencia desde la parte expositiva, considerativa y resolutive para resolver los conflictos de interés de ambas partes y es así donde el director de la orquesta judicial emita una resolución judicial con todo su extremo. (Maguiña Cueva, 1997)

Entonces Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, (2007) “Resolución judicial dictada por un juez o tribunal competente sobre una controversia o litigio que le ha sido sometido de acuerdo a las formalidades de un proceso” (p352)

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial donde el Juez pone fin a la instancia o al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho a los sujetos procesales.

2.2.1.12.3 *Estructura contenida de la sentencia.*

Estructura interna de la sentencia. Según Gomez Betancur (2008) afirma:

Toda sentencia en cuanto acto que emana de un órgano jurisdiccional, debe estar revestida de alguna estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, para lo cual, este tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales, las cuales constituyen la: “Estructura interna de la sentencia”, como son: a) *Selección de la normativa que ha de aplicar al caso*: “sub Iudice”, b) *Análisis de los hechos (facta)*; a los cuales se debe aplicar la norma. Estos dos momentos u (operaciones) se pueden resumir en aquel viejo apotegma de raigambre romana, en donde el juez les dice a las partes: “Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes”, c) *La subsunción de los hechos por la norma*, lo cual no es mas que una acople espontáneo de los: “facta” en el: “in jure”; esto ha llevado a que los tratadistas conciban y apliquen a la sentencia, el símil del silogismo, indicando con ello aquel proceso lógico y jurídico, en donde: La premisa mayor está dada por la formulación legal. La premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso (p.10-11).

2.2.1.12.4 En el ámbito de la doctrina.

Asimismo Ticona Postigo, (1994) es el hecho jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados donde se explan y investigan jurisprudencia para cotejar en sus fallos donde van impartir justicia y resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas-procesales. Por tanto, la parte expositiva presenta la parte introducción y la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la considerativa representa motivación de los hechos, motivación del derecho, y finalmente la parte resolutive solo Aplicación del Principio de congruencia y Descripción de la decisión.

2.2.1.12.5 En el ámbito de la Jurisprudencia.

En la jurisprudencia se ha analizado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.6 La motivación de la sentencia.

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Cabe mencionar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos. (Chanamé Orbe, 2009)

2.2.1.12.7. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Por tanto Chanamé Orbe, 2009 menciona :

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

También los medios impugnatorios son instrumentos procesales que se caracterizan por ser formales al momento de motivar, la ley concede a las partes procesales o a los terceros legitimados a que el órgano jurisdiccional de jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Monroy Galvez, Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, 2003)

Gaceta jurídica (2007) afirma :

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.(p 78)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El principio de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad de la persona humana, lo cual el objetivo es una actividad que se expresa, se materializa en el contenido de una resolución, se menciona que se puede juzgar la expresión jurídica relevante.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las normas procesales del Código Procesal Civil, son los remedios y los recursos.

2.2.1.13.1.1. Los remedios.

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178 , es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez (p.196).

Los remedios se cuestionan donde se perjudique al agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

2.2.1.13.1.2. Los recursos

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar (p.196).

2.2.1.13.1.3 Clases de recursos.

Los medios impugnatorios se clasifican en el Código Procesal Civil y son los siguientes :

2.2.1.13.1.3.1. La reposición.

Al respecto Monroy Galvez (2003) afirma :

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo (p.197).

Gaceta Juridica, (2007) menciona :

El Código Procesal Civil en su Artículo 362 y su procedencia menciona el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque. Y en su Artículo 363 acota el Trámite de los plazos para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable. (pp.79-80)

Entonces definimos el recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable (Bermudez Tapia, 2008).

2.2.1.13.1.3.2. *La apelación.*

Al respecto Monroy Galvez (2003) afirma :

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad (p.25).

En el código procesal civil respecto al Recurso Apelación la (Gaceta Juridica, 2007) en su Artículo 364 su Objeto del recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado,

la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Y en su Artículo 365 su Procedencia Procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este Código.

Asimismo, El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación. La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia (Bermudez Tapia 2008).

Los efectos del Recurso de Apelación al respecto Monroy Gálvez (2003) afirma:

Si un recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo, significa que la resolución no deberá de cumplirse de inmediato, debido a que está suspendida su eficacia hasta que se resuelva en definitiva por el superior. En cambio, si el recurso de apelación ha sido concedido sin efecto suspensivo, significa que, con prescindencia de la tramitación del recurso, la decisión contenida en la resolución apelada, tiene plena eficacia, por tanto, puede exigirse su cumplimiento. Dada la importancia del efecto en que se concede la apelación, ésta deberá ser precisada por el juez en la resolución correspondiente. Sin embargo, si el Código o el juez no expresaran nada al respecto, se entenderá que el recurso ha sido concedido sin efecto suspensivo; así lo dispone el segundo párrafo del artículo 371 y 372 del Código Procesal Civil. Los efectos del recurso de apelación están regulados en el artículo 368 inc. 1 y 2 del Código Procesal Civil (p.26).

En el código procesal civil la (Gaceta Juridica, 2007) referencia normativamente el Artículo 368 y sus Efectos_al recurso de apelación se concede:

1. Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.

Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

2. Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta.

Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

En el Artículo 371 su Procedencia de la apelación con efecto suspensivo Procede la apelación con efecto suspensivo contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en este Código Procesal Civil. Asimismo, en el Artículo 372 la Procedencia de la apelación sin efecto suspensivo procede las apelaciones sin efecto suspensivo proceden en los casos expresamente establecidos en la ley y en aquellos en que no procede apelación con efecto suspensivo. Cuando este Código no haga referencia al efecto o a la calidad en que es apelable una resolución, esta es sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida (Gaceta Juridica, 2007).

Finalmente, El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende, las excepciones, las cuestiones previas y

prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación (Bermudez Tapia 2008).

2.2.1.11.1.3.3. *La casación.*

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

El recurso de casación, a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a "*casar*". Dada la transcendencia del recurso, todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado. Como resulta obvio, la función pedagógica y de ilustración antes aludida se realiza con mayor autoridad desde el lugar más elevado que desde cualquier otro. Otro fin del recurso de casación es lograrla uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. Así, la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que no se inicien procesos que de antemano se advierte no van a tener acogida en los órganos jurisdiccionales. Si mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en éste y con considerable contundencia- el criterio de la corte de casación (p.27).

En el código procesal civil y la (Gaceta Juridica, 2007) referencia normativamente el Artículo 384 y sus fines de la casación; El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Y Artículo 386.- Causales del recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. *El*

recurso de casación tiene una función primordial la protección de la norma jurídica, ya que el objeto fundamental de la casación es la correcta y uniforme aplicación de las leyes y de las doctrinas jurídicas, es por ello que la casación va más allá de los intereses particulares.

2.2.1.13.2.2.4. La queja.

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado y así lo dispone el artículo 401. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto (p.28-29).

En el código procesal civil y la (Gaceta Jurídica, 2007) referencia normativamente en su Artículo 401 y su Objeto del recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia fue el Juzgado Especializado civil de san Juan Miraflores declaró fundada la demanda por lo que la demandado cumpla con desocupar y restituir la posesión a favor del demandante, *por lo que la demandada en ejercicio de sus derechos interpone el recurso de apelación, con el fin que el superior con criterio de ley revoque totalmente la sentencia de primera instancia y la declare infundada.*

En donde a través de la Resolución N° 15 se Resolvió Conceder con Efecto Suspensivo el recurso de Apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia, contenida en la resolución número Quince. (Según Expediente Judicial N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Desalojo por Ocupante Precario, cuyas pretensiones, a alcanzar por las partes procesales fueron:

(En primera instancia)

Demandante: Que se le disponga la restitución y entrega del bien, en merito a la compra-venta celebrado con el anterior propietario e inscrita a favor del demandado.

Demandado: Que se declare infundada y/o improcedente la demanda.

(En segunda instancia)

Impugnante: Fue la parte demandada en donde pide que se declare inadmisibile, puesto que le causa agravio de naturaleza moral. (Expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho

El desalojo se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de posesión

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

El desalojo se encuentra regulado en el artículo 585° del Subcapítulo 4° (Desalojo), del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título III (Procesos Sumarísimo). (Código Procesal Civil, 2007).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Desalojo por ocupación precaria

2.2.2.4.1 Definición en el proceso de desalojo

Según Castro Reyes (2006) afirma “Mediante el proceso de desalojo un sujeto denominado en la mayoría de casos arrendador solicita por intermedio del órgano jurisdiccional, la desocupación de un bien inmueble a otro que se le denomina en la mayoría de casos arrendatario”. (p.167)

También Hernandez Lozano, (2014) menciona que “el proceso de desalojo tiene por objeto dejar libre el uso del bien materia del litigio, sustrayéndolo con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario a la acción de su poseedor o poseedores”. (394)

Por tanto, Cabanellas de Torres, (2000) dice :

En el desalojo, desahucio de un inquilino o arrendatario por falta de pago expiración del término, alteración del destino de la cosa arrendada, expropiación forzosa, necesidad de ocupar la finca el propietario u otra de las causas legales o convencionales que autoricen a desalojar o expulsar al arrendatario rustico o urbano. (p.125)

Finalmente, el proceso de desalojo es donde una persona toma posesión de un bien inmueble sin título alguno y actuando arbitrariamente, el dueño o titular del predio tiene que solicitar ante órgano jurisdiccional un proceso de desalojo Para la devolución del predio

2.2.2.4.2 Necesidad de un proceso sumarísimo para el desalojo

Entre los juicios especiales que el código de procedimientos civiles 1912 establecía para determinadas acciones que por la simplicidad de las cuestiones que suscitan o por la urgencia en su solución exigían un trámite breve y sencillo, se hallaba incluido el proceso de desalojo cuyo objeto es reintegrar en el uso del bien a quien reclama su libre disposición excluyendo a los que ningún título puedan invocar para su ocupación. Se explica que dentro del régimen del código procesal civil el proceso de desalojo ha reducido su campo de acción

pues lógicamente al restringir los medios de actuación, tanto de las partes como del juez la ley también debió limitar los casos de aplicación. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.2.4.3 *Sujetos en el desalojo*

Asimismo Hernandez (2014) afirma :

Sujetos activos en el desalojo ; La accion de desalojo es concedida no solo al propietario, sino tambien al arrendador (en concordancia con el art.1687 del codigo civil). El codigo procesal civil en su art586 establece que pueden demandar el propietario arrendador, administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitucion de un inmueble.

Sujetos pasivos en el desalojo ; La accion de desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble por contrato y contra las que poseen sin contrato. Por el codigo procesal civil pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario , el precario o cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible la restitucion.(p.396)

Pueden demandar : el propietario ,el arrendador ,el administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el articulo 598, considere tener derecho a la restitucion de un predio.pueden ser demandados : el arrendatario, el sub-arrendatario, precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitucion.

2.2.2.4.4 Requisitos en el proceso de desalojo

Según Castro Reyes (2006) menciona :

a)La existencia de un bien entregado para su uso y disfrute por parte del arrendador o quien tiene disposicoon del bien. B) la existencia de un bien que viene siendo usado soim la autorizacion correspondiente c) el pedido de la devolucion del bien por parte del arrendador o quien lo representa. D) la negativa de quien ocupa el bien de devolverlo. E) el recurrir ante jurisdiccional,para solicitar que se le devuelva el mismo luego de acreditar ese derecho de un debido proceso.(p167)

2.2.2.4.5 *Bienes que pueden ser materia del proceso*

Por tanto Hernandez (2014) afirma :

Los bienes inmuebles No existiendo contrato se dara para el desalojo el termiono que acuerda el codigo civil , teniendo en consideracion la naturaleza del predio arrendado, se desprende que el proceso de desalojo es procedente sin ninguna duda , tratandose de inmuebles ; sin distincion entre predios rusticos u oo urbanos , edificaciones o sin edificar ; sin perjuicio de que circunstancias sean tenidas en cuenta para determinar la procedencia de la accion y la fijacion del plazo para el desalojo, deacuerrodlo que disponga a ley. Los bienes muebles no fungibles son susceptibles del contrato de arrendamiento, esto ha hecho suponer que no pude

obtenerse su restitución por los trámites del proceso de desalojo que quedaría así reservado a los bienes raíces.(p391)

2.2.2.4.6 Contrato de Arrendamiento

El artículo 1666 del código civil nos define que por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida. El bien por parte del arrendador no quiere decir necesariamente la existencia de un contrato literal, toda vez que se podrían realizar por intermedio de un contrato verbal. (Castro Reyes,, 2006, p.168)

2.2.2.4.7 quienes pueden ser arrendadores y arrendatarios

El artículo 1667 del código civil nos señala puede dar en arrendamiento el que tenga facultad respecto de los bienes que administra, y estos pueden ser : el propietario, tutor en caso de los bienes de menores, el curador, administrador de los bienes administra (públicos o privados), el paoderado o representante .

El artículo 1668 del código civil nos señala quienes están impedidos a tomar un bien arrendamiento por lo tanto pueden ser arrendatarios cualquier persona con capacidad de goce y ejercicio, menos los señalados como arrendadores de los bienes que se encuentra administrando, toda vez que nadie puede contratar consigo mismo al respecto de la norma señalada. (Castro Reyes,, 2006, p.169)

2.2.2.4.8 Obligación del arrendador

Son obligaciones del arrendador, Castro Reyes, (2006) según los artículos 1678, 1679 y 1680 del código civil :

- Entregar al arrendatario el bien con todos sus accesorios.
- Mantener el arrendatario en el uso del bien durante el plazo del contrato
- Conservar el bien en buen estado para el fin de arrendamiento.
- Realizar durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias.
- Entregado el bien al arrendatario se presume que se halla en estado de servir y con todo lo necesario para su uso. (p.170)

2.2.2.4.9 *Obligaciones del arrendatario*

- Son obligaciones del arrendatario según el artículo 1681 del código civil.
- Recibir el bien cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que se le concetra.
- Pagar puntualmente la renta convenida.
- Pagar puntualmente los servicios públicos suministrados en beneficio del bien.
- Permitir al arrendador que inspeccione el bien por causa justificada previo de siete días .
- Efectuar las reparaciones útiles que le correspondan conforme contrato ley.
(Castro Reyes, (2006) p170)

2.2.2.4.10 *Definición desalojo por ocupante precario*

Por tanto Castro Reyes (2006) define que :

El desalojo por ocupante precario procede cuando quien se encuentra en posesión del bien lo hace sin justo título, o el que tenía a caducado. Al respecto existen variadas posiciones; unos señalan que solo es precario aquel que ocupa un bien sin justo título, es decir quien tomó posesión sin autorización de su propietario o arrendador por ejemplo. Aquella persona que se queda en posesión del bien cuando el arrendamiento, se ha mudado, es el caso típico de los padres que dejan a los hijos en posesión del bien y hacen creer al arrendador que el arrendatario continuó en la conducción del mismo (p174).

Para Ramírez Cruz (2007), sostiene que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Se posee precariamente cuando se usa un bien, conociendo que es ajeno y sin intención de apropiárselo, es la concepción que se tiene hoy en la actualidad.

Según manifiesta Torres Vásquez (2006) afirma el artículo prescribe que la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido. El artículo contiene dos supuestos.

2.2.2.4.11 Conozca los 4 requisitos para ganar una demanda de desalojo por ocupante precario

La Ley el Angulo Legal de noticia , (2017), *requisitos para ganar una demanda de desalojo por ocupante precario*, Recuperado; <https://laley.pe/art/4023/conozca-los-4-requisitos-para-ganar-una-demanda-de-desalojo-por-ocupante-precario> menciona qué debe acreditar el accionante y, en todo caso, ¿cómo puede defenderse el demandado en un proceso de desalojo por ocupación precaria? En una reciente casación, la Corte Suprema da respuesta a estas interrogantes y, además, precisa cuáles son los presupuestos necesarios para que prospere dicha demanda.

Para que prospere la acción de desalojo por la causal de ocupación precaria se requiere la concurrencia de cuatro presupuestos esenciales. Los dos primeros son que **el actor acredite su derecho a la restitución** del bien, al tener condición de propietario o encontrarse dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 586 del Código Procesal Civil que otorgan derecho a la restitución del predio; y que **no exista vínculo contractual** alguno entre demandante y demandado. El tercer presupuesto es que existe **ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute** del bien inmueble por la parte demandada.

Y, finalmente, que, ante la existencia de título que justifique la posesión del emplazado, esta resulte ineficaz, es decir, que **la posesión sea ilegítima, que no se ajusta a derecho** y, concretamente, que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos: a) que el título con el que se cuenta sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; b) que se adquiere de aquel que no tenía derecho a poseer el bien; y, c) que se adquiriera de aquel que teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo.

2.2.2.4.12 Jurisprudencia

La Ley el Angulo Legal de noticia , (2017), *requisitos para ganar una demanda de desalojo por ocupante precario*, Recuperado; <https://laley.pe/art/4023/conozca-los-4-requisitos-para-ganar-una-demanda-de-desalojo-por-ocupante-precario> comenta : Así lo ha precisado la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, al resolver la Casación N° 2156-2014-Arequipa, publicada en la separata de Casaciones del diario oficial El Peruano del martes 2 de mayo de 2017.

Veamos el caso: una persona interpuso demanda de desalojo por ocupación precaria con la finalidad de que la demandada entregue la parte del inmueble de su propiedad que ocupa. Indicó que la demandada, aprovechando un conflicto familiar, de manera inconsulta e ilegítima pasó a ocupar un ambiente de aproximadamente veinte metros cuadrados (20 m²) dentro de lo que ahora es de propiedad de la demandante, instalando ilegalmente un puesto de venta de comida rápida. El juez de la causa expidió sentencia declarando fundada la demanda y, en consecuencia, ordenó que la demandada, conforme al artículo 587 del Código Procesal Civil, cumpla con desocupar y entregar a la accionante la posesión del inmueble en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Sustentó su decisión en que la demandante aparece en la partida registral como propietaria y que el contrato de arrendamiento presentado por la demandada (y celebrado con un tercero, incorporado al proceso como denunciado civil) no resultaba oponible a la demandante, debido a que dicho contrato se trata de un derecho personal y, ante un conflicto de oposición de derechos, se debe preferir a quien hubiera inscrito primero su derecho. En consecuencia, el juez afirmó que la demandada carecía de título que autorice su posesión, por lo que tenía la condición de poseedora precaria. La Sala Superior confirmó dicha decisión.

Al resolver en forma definitiva la causa, la Corte Suprema concluyó que el denunciado civil no logró acreditar tener algún derecho sobre el inmueble que lo faculte a arrendar o ceder el bien, por lo que el contrato de arrendamiento presentado por la demandada no podía ser oponible a la accionante. Por ello, la Corte Suprema ratificó que la demandada tenía la condición de precaria al haber adquirido la posesión en mérito a un contrato de arrendamiento otorgado por quien no tiene la calidad de propietario del inmueble.

Finalmente , la Suprema aprovechó esta decisión para establecer que, conforme al artículo 911 del Código Civil, mediante la pretensión de desalojo por ocupación precaria se deberá establecer si la parte demandante ha acreditado su derecho a la restitución del bien inmueble, y respecto al demandado, si tiene un título que justifica su posesión. En consecuencia –señaló la Corte–, para que prospere la acción de desalojo por dicha causal se requiere la concurrencia inexorable de los presupuestos referidos en el inicio de esta nota. Por tales consideraciones, se declaró infundado el recurso de casación presentado por la demandada y se decidió no casar la sentencia de vista.

2.2.2.4.13 Elementos de la posesión

Savigny, en su obra derechos reales, citado por Torres (2006) la posesión presenta dos elementos indisolubles: El Corpus es la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella y defenderla frente a actos de terceros; y el Animus Domini, que es la intención de tener la cosa como suya. Esto es ejercer poder físico sobre la cosa sin reconocer en otro un señorío superior en los hechos, la intención de tener la cosa como suya. Así tradicionalmente se entiende que Corpus es el conjunto de actos que demuestran el poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, se trata de la detentación o tenencia de la misma, lo que no implica necesariamente posesión ya que es necesario el Animus Domini para tal aseveración.

2.2.2.4.14 Clases de Posesión

Se formulan tres divisiones de la posesión conforme a las siguientes pautas: 1) según su origen o causa puede ser legítima o ilegítima; 2) según las condiciones personales del poseedor, la posesión ilegítima puede ser de buena o de mala fe y 3) según la forma o modo en que es adquirida la posesión de mala fe puede ser viciosa y no viciosa. La mejor forma de posesión es la de buena fe. En este caso el poseedor tiene el corpus y cree sinceramente, aunque quizá erróneamente, tener el derecho de propiedad sobre el bien que posee. En cambio el poseedor de mala fe, como el ladrón y el usurpador, no se convertía en propietario por la prescripción, debía devolver todos los frutos, y sólo recibió el derecho de retirar las mejoras, si con ello no dañaba la cosa. El poseedor de mala fe también obtuvo la protección posesoria de los interdictos contra terceros o mas. (Castro Reyes, 2006)

2.2.2.4.15 Finalidad del Proceso de Desalojo por Ocupante Precario

La finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio.

Restituir es devolver el predio a quien lo poseía.

El art. 585 del CPC establece: " *La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo. Se ha pretendido dar al término restitución un significado restrictivo cuando Gonzales Barrón, Gunther afirma que "consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido"* (p.259). Esta afirmación no corresponde ni al significado jurídico ni al significado gramatical de la palabra *restitución*. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título. Gramaticalmente el término "restitución" significa devolver lo que se posee injustamente. Posee injustamente el que no tiene título o el que su título ha fenecido. Restituir es sinónimo de volver, con el desalojo se persigue restablecer una cosa en su primer estado, que vuelva a su primer poseedor.

2.2.2.4.16 *Formas de Protección de la Propiedad*

Por tanto Hernandez Lozano & Vasquez Campos (2014) afirma :

La ley protege la propiedad en sus diversos modos de actuación en la vida jurídica, por distintos medios: el dominio, por la acción reivindicatoria; la posesión, por las acciones posesorias; la tenencia, por los interdictos; el uso, por el proceso de desalojo. En la escala de los modos de protección de los bienes, el proceso de desalojo ocupa el último puesto, pero en la práctica el derecho es de aplicación más frecuente que cualquiera de los otros; a lo que es de agregar, como natural consecuencia, una abundante y contradictoria jurisprudencia, no siempre orientada en los principios que inspiraron al legislador, aunque invariablemente guiada por el propósito de salvar los inconvenientes de la defectuosa concepción legislativa. Tiene sin embargo, lógica explicación esta deficiencia legal; pues a la fecha de promulgación del Código podían resolverse con sus breves disposiciones los conflictos surgidos del arrendamiento, que, por la existencia de viviendas y menor densidad de población, no ofrecían mayor dificultad, ni los graves problemas y complicaciones que, por la alteración fundamental de esos dos factores, principalmente, presenta en la actualidad. No es un medio de ejecución forzada. Pero es necesario establecer, a fin de precisar los conceptos, que no se trata de un procedimiento de ejecución, como se ha dicho alguna vez, al exigirse la rescisión previa en proceso de conocimiento del contrato de arrendamiento en caso de incumplimiento, afirmando que usar del procedimiento de desalojo importa por parte de quien así procede subsistir a los jueces y declarar de propia autoridad, sin forma ni figura de juicio, la anticipada terminación del contrato. Se trata, en efecto, de situaciones distintas: en el proceso de desalojo existe un periodo de conocimiento, en el que el juez, después de oír a las partes y examinar las pruebas, dicta sentencia; haciendo lugar o rechazando la demanda; sólo en el caso de que el demandado no cumpla voluntariamente la sentencia se procede a su ejecución forzada; en la misma forma que en el proceso de rescisión del contrato cuando la sentencia manda entregar el bien. La circunstancia, pues, de que en ciertas situaciones sea necesario que mediante sentencia en proceso de conocimiento se establezca previamente la extinción del contrato de arrendamiento, no autoriza a suponer que el proceso de desalojo sea un procedimiento de ejecución, sino que la sentencia que en éste pronuncia se ejecuta en la misma forma que en aquél (p.388-389).

2.3. Marco Conceptual

Acción: Derecho abstracto a la tutela jurídica. Facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado, a efecto de tutelar una pretensión jurídica material.

Título fenecido. El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.

Decisión Judicial. -Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

Desalojo: es el proceso de desalojo tiene por objeto dejar libre el uso de la bien materia de litigio, sustrayéndolo con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario a la acción de su poseedor o poseedores.

Expediente. -Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras

Fallo. -Sentencia de un Juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

Inmuebles: no existiendo contrato se dará para el desalojo el término que acuerda el código civil, teniendo en consideración la naturaleza del predio arrendado, se desprende que el proceso de desalojo es procedente, sin ninguna duda, tratándose de inmuebles sin distinción entre predios urbanos o rústicos, edificios o sin edificar.

Muebles: los bienes muebles son fungibles susceptibles del contrato de arrendamiento, esto ha hecho suponer que no puede obtenerse su restitución por trámites del proceso de desalojo.

Tenedor precario: en primer término, al tenedor que ha entrado a ocupar el inmueble por efecto de la tradición.

Intrusos: son aquellos que han entrado en la ocupación de hecho del inmueble por un acto unilateral.

Juzgado Civil. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos civiles.

Parámetro(s). Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Fuentes Ponce de León, 2014)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial.

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

Empieza la investigación **cuantitativa** donde Pita Fernández (2002) menciona que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. La diferencia fundamental entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales.

Asimismo, la investigación **cualitativa** trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Tiene un perfil mixto, se basa en la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio específico.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio, porque el objetivo consistirá en examinar una variable poco estudiada; no se han hallado, todavía, estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación. **Descriptivo**, porque el procedimiento aplicado permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Además, se aplicará un examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

La Investigación **exploratoria**: Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial el N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación empieza con la estructura de los aspectos formales del informe final de tesis que contiene el planteamiento del problema, el enunciado de la hipótesis, variables, objetivos y la respectiva justificación del tema. Y primero empieza con la introducción donde es un breve resumen de lo que quiere expresar el investigador. También abarca información de fuentes de investigación de método doctrinario, interpretativo, histórico y analítico, deductivo, inductivo, científico y subjetivo. Por tanto, segundo la revisión literaria donde abarca información doctrinaria y jurisprudencia conllevado con antecedentes de la materia desalojo precario. Y a su vez también el marco teórico donde se desarrollan investigación científica explorativa y mixta del tema ya en mención y por tercero desarrolla la metodología y analiza los parámetros de resultados y conclusión de la investigación del informe final de tesis.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018, pretensión judicializada por desalojo por ocupante precario tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del juzgado especializado en lo civil – san juan de Miraflores; situado en la localidad de Lima Sur; comprensión del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los

indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad

de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e

hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter un variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de desalojo por ocupante precario, en el expediente N° N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-¿CI-01 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

RESULTADOS - PRELIMINARES

4.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, Del Distrito Judicial De Lima Sur –, del Distrito Judicial Lima Sur, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	Corte Superior de Justicia de Lima Sur	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la												

Introducción	Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple					X								
	Expediente : 00219-2012-0-3002-JR-CI-01	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple													
	Demandante : R. A. Al. Oporto Vda. DJ	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple													
	Demandado : J. D. C														
	Materia : Desalojo (Sumarísimo)	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha													
	Secretario : Werner Tello Trujillo														
	SENTENCIA														
RESOLUCIÓN NUMERO DIECISÉIS															
San Juan de Miraflores, primero de julio del dos mil quince. -															
PARTE EXPOSITIVA:															

<p>VISTOS: PRIMERO: Mediante escrito de folios quince a dieciocho, R. A. A. O VDA. D. J interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra J. D. C,</p> <p>a fin que cumpla con desocupar el bien inmueble sito en Jirón José María Vílchez N° 388, Urbanización San Juan, Unidad B, Mz. E, Lote 03, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida \" P03178192 de los Registros Públicos de Lima y Callao.</p> <p>SEGUNDO: Ampara su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que exponen ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número uno de folios diecinueve se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma al demandado J. D. C. Por resolución seis, de folios ochentidós, se declara rebelde al demandado y se cita a las partes a audiencia única. Mediante escrito de folios ochentiocho y ciento cinco a ciento siete, Jimmy Martin Jorge Sambrano solicita su incorporación al proceso como litisconsorte necesario activo. La audiencia única se llevó a cabo conforme obra a folios noventicuatro y noventicinco, en la</p>		<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>que se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes. Por resolución ocho, de folios ciento veintinueve, se rechaza el pedido de intervención litisconsorcial. Mediante resolución nueve, de folios ciento ochentitrés y ciento ochenticuatro, se declara infundada la nulidad propuesta por la parte demandada. Mediante escrito de folios ciento noventauno a ciento noventa y tres, la parte demandada apela la resolución nueve, y por resolución diez, de folios ciento noventa y cuatro, se concede la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Por resolución once, de folios doscientos nueve, se dispone que los actuados ingresen a Despacho para sentenciar, siendo el estado del proceso el de emitirse sentencia.</p>	<p>pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>			x							
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Aboga. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima- Sur, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta**. Se derivó de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes**, que fueron de rango: **muy alta, alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima- Sur, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	

Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO. - Es un principio de lógica jurídica, que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo prescribe el numeral ciento no entiséis del Código Sustantivo.</p> <p>SEGUNDO. - Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo ciento ochentiocho del acotado Código.</p> <p>TERCERO. - Que, el caso sub júdice, trata sobre una de Desalojo por Ocupación precaria; de cuya demanda fluye que la demandante R. A. A. O. Vda. de J pretende que el demandado J. D. C le entregue y desocupe el inmueble sito en Jirón J. M.V. N° 388, Urbanización San Juan, Unidad B, Mz. E, Lote 03, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>					X							
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Departamento de Lima, por ocuparlo precariamente, sustentándolo jurídicamente en los artículos 911 del Código Civil.</p> <p>CUARTO. - Al respecto, en reiteradas ejecutorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia han establecido que la posesión precaria es la que se ejerce de facto o de forma clandestina, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante. Asimismo, el artículo 911 del Código Civil, conceptúa la posesión precaria como aquella que se ejerce sin título o el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido; esto es que en esta clase de proceso es necesario determinar si la parte demandada no tiene título o si el que tenía ha fenecido.</p> <p>QUINTO - Es por ello que en la ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, es decir carente de título posesorio, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>													<p>20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>establece el artículo 586 del Código Procesal Civil; y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título. En conclusión, el conflicto de intereses en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés del accionante de que se le restituya el bien; y, por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si éste tiene o no la condición del precario.</p> <p>SEXTO. - En este orden de ideas y evaluando las pruebas en forma conjunta y razonado; se tiene que con la copia literal que obra a folios tres a cinco, se determina que la actora es copropietaria del inmueble sito en Jirón José María Vélchez N° 388, Urbanización San Juan, Unidad B, Mz. E, Lote 03, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; dando cumpliendo con ello la primera condición copulativa del artículo 911 del Código Civil.</p> <p>SÉTIMO.- Por su parte la emplazada tal como aparece de autos no han aportado medios idóneos que justifiquen la ocupación del bien de litis, ello en atención a que no han contestado la demanda en tiempo y forma oportuna, pese a estar debidamente notificada en el domicilio señalado en la demanda, subsistiendo los fundamentos que sirvieron de base para admitir la demanda</p>	<p>significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y existiendo presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos por la demandante, de conformidad con el artículo 461 del Código Procesal Civil; por tanto la demandada no cumple con las exigencias de la segunda condición copulativa del artículo 911 del Código civil, al no justificar la posesión que detentan del inmueble en controversia; por lo que debe estimarse la incoada.</p>	<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>OCTAVO. - De todo lo analizado se puede concluir que se encuentra acreditado el derecho de la accionante y la obligación del demandado respecto de la pretensión incoada, debiendo declararse fundada la demanda.</p> <p>NOVENO. - Respecto de las costas y costos del proceso el artículo 412 del Código Procesal Civil establece que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.</p> <p>DÉCIMO. - De acuerdo con los artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, en caso contrario, la demanda será declarada infundada. En el presente caso la parte demandante ha probado los hechos que afirman su pretensión por lo que debe declararse fundada la demanda. Asimismo, los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>												

X

	<p>demás medios probatorios no enervan en nada las conclusiones arribadas.</p>	<p>contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Aboga. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima- Sur, 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores FALLA: declarando FUNDADA la demanda de folios quince a dieciocho interpuesta por R. A. A. O. VDA. DE.J contra J. D. C. sobre desalojo por OCUPACIÓN PRECARIA; en consecuencia SE ORDENA que el emplazado cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de Litis sito en Jirón José María Vílchez N° 388, Urbanización San Juan, Unidad B, Mz. E, Lote.</p> <p>03, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de seis días. Avocándose el señor Magistrado que suscribe la presente resolución e interviniendo el secretario que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>				X				8	
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

		<p>en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>			<p>X</p>								

		<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta;** respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia desalojo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur ,2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]								
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la																		
	Sumilla: Menoscaba flagrantemente el principio de la contradicción y, por consiguiente, la garantía de la inviolabilidad de la defensa, la incorporación sorpresiva de pruebas (en obvia referencia a los elementos aportados o propuestos fuera de toda oportunidad), ya sea por acto de parte, o por iniciativa oficial.	sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al																		

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>EXPEDIENTE : 2012 -219</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</p> <p>DEMANDADA : J. D. C.</p> <p>DEMANDANTE : R. A. O.VDA .de J</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES</p> <p>JUEZ DR. : J. C.H.P.</p> <p>RESOLUCIÓN No. 04.-</p> <p>En Chorrillos, el día 24 de noviembre de 2015, la Sala Civil Transitoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados Meza Mauricio</p>	<p>juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular,</p>				x						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>(Presidente), Riva de López y Manrique Zegarra, observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como magistrado ponente el Juez Superior Meza Mauricio, emite la presente resolución en base a lo siguiente:</p> <p>Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia, resolución número dieciséis, de fojas doscientos cuarenta y siete a fojas doscientos cincuenta, de fecha primero de Julio de dos mil quince, que declara Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, interpuesta por doña R. A. O. VDA DE J, contra don J. D. C, en consecuencia ordena que el demandado cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble materia de Litis, ubicado en el Jirón José María Vélchez número trescientos ochenta y ocho (No.388), Urbanización San Juan, Unidad B, Manzana E, Lote 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, en el plazo de seis días.-</p> <p>También es materia del grado, la resolución número nueve, de fecha diecinueve de Agosto de -Dos mil catorce, de fojas ciento ochenta y tres, que declara 'nula' la nulidad</p>	<p>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>propuesta por el demandado, con su escrito de fojas ciento doce, solicitando la nulidad de las resoluciones número cinco, y número seis.- Resolución apelada por el demandado con su escrito de fojas ciento noventa y uno, concediéndose sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante la resolución número diez.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran</p>				x						
------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron s 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01 , Distrito Judicial de Lima- Sur. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia, resolución número dieciséis, de fojas doscientos cuarenta y siete a fojas doscientos cincuenta, de fecha primero de Julio de dos mil quince, que declara Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, interpuesta por doña R. A. O. VDA DE .J, contra don J. D. C, en consecuencia ordena que el demandado cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón José María Vílchez número trescientos ochenta y ocho (No.388), Urbanización San Juan, Unidad B, Manzana E, Lote 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, en el plazo de seis días.-</p> <p>También es materia del grado, la resolución número nueve, de fecha diecinueve de Agosto de -Dos mil catorce, de fojas ciento ochenta y tres, que declarar 'mfunáat'n la nulidad propuesta por el demandado, con su escrito de fojas ciento doce, solicitando la nulidad de las resoluciones número cinco, y número seis. - Resolución apelada por el demandado con su escrito de fojas ciento noventa y uno, concediéndose sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante la resolución número diez.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Segundo: APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE 2.1. El demandado con su escrito de fojas ciento noventa y uno, formula apelación contra la resolución número nueve, señala no está debidamente motivada, en lugar de previamente pronunciarse sobre su escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece (2013), mediante el cual pone en conocimiento del Juzgado que no fue notificado, para luego resolver la nulidad de la resolución número seis, incurriendo en error de derecho, señalando en el numeral tercero una serie de imprecisiones declarando infundada la nulidad</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>												
<p>La nulidad de la resolución número seis, tiene como fundamento que previamente conforme a su obligación el Juez debió proveer el escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, debiéndose respetar el orden de presentación al Juzgado, que no ha ocurrido en el presente caso, más aun que el especialista informó el día tres de Enero de dos mil catorce que existen escritos pendientes de dar cuenta.</p> <p>Agrega el demandado que, la evidencia que no se ha proveído el citado escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, es que al emitir la resolución número seis, de fecha tres de</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>												20

<p>Enero de dos mil catorce, al final de la resolución emite la siguiente providencia: al escrito del dieciséis de Diciembre de dos mil once presentado por la parte demandada, estese a lo resuelto en la presente resolución, incurriendo en error de hecho por la fecha anotada.</p> <p>2.4. PEDIDO DE NULIDAD PROCESAL. - Revisados los actuados, fluye que el demandado, con su escrito de fojas ciento doce, solicitó la nulidad de las resoluciones número cinco, y número seis; argumenta los siguientes fundamentos:</p> <p>Solicita proveer su escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece (2013), mediante el cual puso en conocimiento que la resolución número cinco de fecha primero de agosto de dos mil trece (2013), no ha sido notificado hasta el momento; por cuanto la providencia contenida en la resolución número seis, se refiere a otro escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece (2011), que no ha presentado el recurrente.</p> <p>Solicita la nulidad de la resolución número seis, que declara rebelde al demandado y señala fecha para la audiencia única, puesto que con su escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos</p>	<p>significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil trece (2013), puso en conocimiento que la resolución número cinco no ha sido notificados hasta el momento.</p> <p>La resolución número seis incurre en error procesal que motiva la nulidad de hecho, por cuanto previamente conforme a su obligación ha debido proveer el escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece (2013).</p>	<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Al declararle rebelde se le ha privado el derecho de defensa, por cuanto no es cierto que se le haya notificado válidamente con la resolución número cinco, de cuya existencia recién tomo conocimiento el día trece de diciembre de dos mil trece (2013).</p> <p>En el supuesto caso que la notificación de la resolución número cinco, se haya dejado por debajo de la puerta de la dirección del Jirón José María Vílchez número trescientos ochenta y ocho (No. 388), primer piso, probablemente haya sido recogido por Jimmy Martín Jorge Zambrano quien domicilia en el segundo piso, quien está en constante contacto con la demandante, y tiene grave enemistad con el recurrente, habiéndole denunciado por delito de usurpación.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>					<p>X</p>					

	<p>Tercero. - OBLIGACIÓN PROCESAL DE SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL</p> <p>Presupuesto Normativo. - Dispone el artículo 424 inciso 2) del Código Procesal Civil que son requisitos de la demanda. "La demanda se presenta por escrito y contendrá: 2.) El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante." Esta norma procesal prescribe con carácter imperativo que el demandante debe señalar en forma obligatoria su domicilio procesal, de lo contrario se declara inadmisibile la demanda con arreglo al artículo 426 del mismo Código. Del mismo modo, el emplazado al contestar la demanda debe cumplir con dicho requisito procesal según preceptúa el artículo 442 inciso 1) del Código acotado "Al contestar el demandado debe: 1.) Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda."</p> <p>Corresponde precisar que, los justiciables no pueden señalar cualquier lugar como domicilio procesal solamente para cumplir con el requisito procesal señalado, debiendo sujetarse a la competencia territorial del Juzgado al cual recurren, requiriéndose de una</p>	<p>contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS</p>	<p>de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se</p>												
<p>Dirección ubicada en un lugar accesible dentro del radio urbano, donde el justiciable interesado tenga la seguridad de ser notificado válidamente.</p> <p>Representa negligencia o mala fe procesal cuando se indica en forma ambigua un domicilio procesal en una dirección indeterminada, de difícil ubicación, o es un domicilio múltiple en una vivienda compartida con terceros, un edificio, condominio o una quinta donde residen diversos copropietarios, o con existencia de diversas oficinas de abogados y de otras profesiones; para luego solicitar nulidad procesal por supuesta deficiente notificación; de aceptarse esta mala praxis se vulneraría el debido proceso, así como los principios de economía y celeridad procesales regulados en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil,</p> <p>Son deberes de las partes y sus abogados, conforme dispone el artículo 109 del Código Procesal Civil, 1.) Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso; y 2.) No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales. Acorde a estos deberes procesales el resguardo y las precauciones de una notificación</p>	<p>orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>												

<p>debida en un domicilio procesal tiene como correlato la colaboración del demandado de consignar un domicilio procesal que no le genere ninguna posible indefensión, ni tampoco dificultad al notificador judicial de practicar la notificación respectiva.</p> <p>Cuarto. - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p> <p>La resolución número cinco de fojas sesenta y ocho, que ordena se notifique nuevamente al demandado con la demanda y anexos, en su domicilio procesal señalado en autos, ha sido notificada válidamente en la dirección sito en el Jirón José María Vílchez número trescientos ochenta y ocho, primer piso, inmueble de color blanco, con puerta de hierro, y Suministro de electricidad No. 265510, conforme consta en la cédula de notificación de fojas setenta y dos vueltas.</p> <p>Los argumentos del demandado, que probablemente la cédula dejada en dicha dirección haya sido recogida por la tercera persona de don Jimmy Martín Jorge Zambrano quien domicilia en el segundo piso, y tiene grave enemistad con el recurrente, es un argumento insubsistente, porque habiendo señalado su domicilio procesal en el mismo predio sub litis, el incoado debió adoptar las precauciones del caso, ya que usualmente el abogado</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensor para evitar situaciones de ocultamiento de cédulas por terceros o por la parte contraria, señala el domicilio procesal en la dirección donde está ubicada su oficina de abogado, o en una casilla judicial.</p> <p>Tampoco el recurrente no ha demostrado que la descripción del inmueble efectuado por el Notificador Judicial sito en el Jirón José María Vélchez número trescientos ochenta y ocho, primer piso, inmueble de color blanco, con puerta de hierro, no corresponda a la realidad, presentando fotografías o videos del predio, asimismo no adjuntó sus recibos del servicio de electricidad para desvirtuar el suministro de electricidad No. 265510, anotado en la cédula de notificación de fojas setenta y dos, menos aún existen pruebas sobre las puertas de acceso que tenga dicho inmueble, esto es sí el incoado realmente comparte el mismo ingreso signado con el número trescientos ochenta y ocho (No. 388) con otras personas.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, se infiere que el mismo demandado señaló en forma defectuosa su domicilio procesal que, es un requisito formal de la contestación; existiendo en autos evidencia formal que el Notificador Judicial sí dejó la cédula de notificación, y documentos adjuntados en dicha dirección, por tanto, resulta infundado el pedido de nulidad procesal de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 del Código Procesal Civil que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS</p>												
	<p>dispone "El pedido de nulidad será declarado improcedente, cuando:</p> <p>1.) Se formule por quien ha propiciado, permitido o dado lugar al vicio."</p> <p>El otro argumento que primero debió proveerse primero su escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece, al emitirse la resolución número seis, es un pedido ajeno a la formación concatenada y secuencial del proceso judicial, pues anteriormente a dicho escrito, la parte demandante con fecha veintiséis de Noviembre de dos mil trece, de fojas setenta y seis de autos, ya había solicitado se declare en rebeldía procesal al demandado, en este contexto debía proveerse previamente el escrito de la accionante.</p>												

<p>Finalmente el error de redacción material, que contiene la resolución número seis, de fojas ochenta y dos, al resolver en la parte final citándose al escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil once (2011), no genera la nulidad de actuados, ya que es un vicio de redacción once, debiendo ser lo correcto el año dos mil trece, pues se consignó en forma correcta el día y mes de presentación del escrito; además corregir este error no incidirá en el resultado de la decisión, conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil, por tales fundamentos se debe confirmar la resolución número nueve apelada, que declaró Infundada la nulidad propuesta por el demandado, con su escrito de fojas ciento doce, solicitando la nulidad de las resoluciones número cinco, y número seis.</p> <p>Quinto: RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA</p> <p>El demandado interpone recurso de apelación con su escrito de fojas doscientos ochenta y uno, expone los siguientes fundamentos y agravios procesales:</p> <p>La sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada, en el considerando tercero se indica que el inmueble sub litis está ubicado en el Jirón José María Vélchez número trescientos ochenta y ocho (No.388), Urbanización San Juan, Unidad B, Manzana E, Lote 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, pero el Magistrado conoce que el petitorio demandado es engañoso, por cuanto conforme a los documentos que obran en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autos, el predio materia de Litis es una casa de dos pisos, el primer piso es ocupado por el demandado recurrente en su condición de propietario, y el segundo piso está ocupado por Jimmy Martín, Johnny, y Flor Niza Jorge Zambrano en su condición de herederos de Aníbal Jorge Gómez.</p> <p>No se considera que el recurrente ocupa el inmueble con justo título consistente en la minuta de compraventa de fecha doce de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, documento reconocido judicialmente por la vendedora doña Albina Romero Bazán, en la diligencia realizada el día dos de Julio de mil novecientos noventa (1990). En el terreno adquirido ha construido el recurrente dos locales comerciales y una vivienda, ubicada la Manzana E, Lote 3, zona B, Jirón José María Vélchez número trescientos cochera; y ocho, número trescientos ochenta y ocho - A, y número trescientos noventa (Nos. 388, 388-A y 390), primer piso, Urbanización San Juan, Distrito de San Juan de Miraflores.</p> <p>Además, conforme a la copia literal registral de la Partida No. P03178192 los titulares del inmueble son varios coherederos. El considerando sexto de la sentencia incurre en error de derecho, por cuanto la copia literal de fojas tres a cinco no es prueba suficiente que acredite la accionante es copropietaria del predio, en consecuencia, no se cumple con la condición copulativa del artículo 911 del Código Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La demandante adjunta a la demanda la declaración de autoevaluó del predio, de fecha treinta de enero de dos mil doce (2012), formulada a su nombre y de doña Albina Romero Bazan Viuda De Jorge, dicho documento contiene declaración falsa, con el único propósito de desalojarle del inmueble de su propiedad constituido por dos locales comerciales y una vivienda; habiendo el recurrente formulado denuncia penal contra la</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS</p>											
<p>demandante por delito contra la fe pública - falsedad ideológica, debiendo la instancia superior resolver la suspensión del proceso por existir denuncia penal.</p> <p>En el considerando séptimo se incurre en error de hecho y de derecho, señala el Juez que el emplazado no ha aportado medios</p>											

<p>idóneos que justifiquen la ocupación del bien, afirmación falsa ya que el recurrente con su escrito de fecha diecinueve de Junio de dos mil catorce solicitó al Juzgado se valoren documentos, en fojas cuarenta y tres, entre los cuales está la copia literal del título de propiedad del inmueble que prueba según la declaración de fábrica (asiento 03), que el inmueble materia de proceso es casa de dos plantas.</p> <p>Se ha vulnerado el debido proceso, pues el Juez realizó la audiencia única el día doce de junio de dos mil catorce, sin antes proveer los escritos del recurrente de fechas dieciséis de diciembre de dos mil trece, veintiocho de febrero de dos mil catorce, y cinco de Junio de dos mil catorce, los mismos que fueron resueltos muchos meses después de realizada la audiencia única, incurriendo en vicios procesales insubsanables.</p> <p>Sexto: ANTECEDENTES DEL PROCESO</p> <p>Revisados los actuados se advierte por escrito de fojas quince, la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por doña ROSA AMERICA ALZAMORA OPORTO, contra JOSVE DÁVILA CLDERON, a fin que el demandado desocupe el inmueble ubicado en el Jirón José María Vílchez número trescientos ochenta y ocho (No.388), Urbanización San</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juan, Unidad B, Manzana E, Lote 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima.</p> <p>Señala la demandante que es integrante de la Sucesión de su cónyuge fallecido FÉLIX JORGE GÓMEZ, es copropietaria del predio sub litis, encontrándose inscrito sus derechos en la Partida No. P03178192 de los Registros Públicos de Lima, el demandado viene ocupando el primer piso sin pagar renta alguna y menos existe documento contractual, no asistiéndole ningún derecho para que mantenga la posesión.</p> <p>El demandado fue declarado en rebeldía procesal con la resolución número dos, de fojas veintiocho, de fecha tres de Enero de dos mil trece. El demandado se apersonó al proceso con su escrito de fojas cuarenta y dos, solicitando nulidad de actuados; petición que fue amparada con la resolución número cuatro de fojas cincuenta y tres, que declara nulo todo lo actuado, ordenándose se le notifique nuevamente con la demanda.</p> <p>El demandado nuevamente fue declarado en rebeldía procesal con la resolución número seis, de fojas ochenta y dos, de fecha tres de Enero de dos mil catorce, señalándose fecha para la audiencia única el día doce de Junio de dos mil catorce. El demandado con su escrito de fojas ciento doce solicitó nulidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesal de las resoluciones número cinco y seis, conforme ya se ha expuesto.</p> <p>La audiencia única se realizó conforme al acta de fojas noventa y cuatro, con la concurrencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante, en cuanto al demandado no se admitió pruebas por su condición de rebeldía procesal.</p> <p>El demandado con su escrito de fojas ciento setenta y cuatro, de fecha diecinueve de Junio de dos mil catorce, ofreció diversos medios probatorios obrantes de fojas ciento treinta y dos a fojas ciento setenta.</p> <p>Mediante la resolución número once, de fojas doscientos nueve, el Juzgador resolvió estando al pedido de oposición formulado por el demandante respecto a los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada, y atendiendo a que no han sido admitidos ni tramitados como medios probatorios extemporáneos carece de objeto pronunciarse</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS</p>													
	<p>Sobre ellos, y ordenó se dejen los autos en despacho a fin de expedir sentencia. Resolución que no fue apelada por el demandado.</p> <p>Séptimo: EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</p> <p>El proceso de desalojo.- Merced a lo previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, tiene por finalidad desalojar al ocupante de un inmueble por las causales establecidas en la ley y, reponer en la posesión a quien tenga derecho a aquel, se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, pueden ser sujetos activos: el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598° del mismo Código considere tener derecho a que se le restituya el bien inmueble; pueden ser sujetos pasivos: el</p>													

<p>arrendatario, el precario, o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del inmueble.</p> <p>El artículo 911° del Código Civil prevé "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido", se aprecia la precariedad supone dos supuestos: i) la ausencia de título, se configura cuando el poseedor ingresó al predio de hecho sin título alguno (vgr. el poseedor clandestino, el usurpador, el ladrón, el invasor); y, ii) título fenecido, se configura cuando el título que tenía el poseedor ha fenecido por: acuerdo de las partes, decisión de quien concedió la posesión, vencimiento del plazo, resolución judicial, disposición de la ley, nulidad o invalidez del título, resolución o rescisión contractual, y demás supuestos de ineficacia del acto jurídico.</p> <p>Jurisprudencia Vinculante: La Corte Suprema en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil - Casación N° 2195-2011 UCAYALI de Desalojo por Posesión Precaria, establece los presupuestos para considerar a una persona como OCUPANTE PRECARIO: "1) Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.- 2) Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer."</p> <p>Octavo.- ANÁLISIS DEL CASO DE AUTOS</p> <p>8.1. En materia probatoria rige el principio de preclusión procesal, el jurista argentino OSVALDO GOZAINI¹ señala "El principio en referencia cubre también su espacio en la prueba a través de las figuras de la negligencia y la caducidad. Cada prueba tiene un tiempo de incorporación, de subsanación, de producción y de respuesta. El curso normal de los tiempos avanza controlado por las partes y el juez, de tal forma que si alguna etapa queda trunca o insuficiente, la prueba se pierde por el desinterés en lograr cumplir los términos previstos."</p> <p>Otro procesalista argentino MARCELO SEBASTIÁN MIDÓN² explica "La prueba incorporada fuera de la oportunidad que la ley preestablece: En líneas generales, siguiendo la opinión de Berizonce sobre la materia, menoscaba flagrantemente el principio de la contradicción y, por consiguiente, la garantía de la inviolabilidad de la defensa, la incorporación sorpresiva de pruebas (en obvia referencia a los elementos aportados o propuestos fuera de toda oportunidad), ora por acto de parte, ora por iniciativa oficial. (...) En correlato, tanto la operatividad de la buena fe como la regla de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS</p>												
	<p>preclusión, obstan a la admisión de las probanzas ofrecidas o introducidas fuera de las concretas oportunidades que la ley procesal establece."</p> <p>Los argumentos del demandado que, el predio materia de litis es una casa de dos pisos, que el primer piso es ocupado por el demandado recurrente en su condición de propietario, y el segundo piso está ocupado por Jimmi Martín, Johnny, y Flor Niza Jorge Zambrano en su condición de herederos de Aníbal Jorge Gómez; empero este argumento impugnatorio carece de trascendencia para desvirtuar el mérito de la sentencia, puesto que no es materia de la demanda el segundo piso del inmueble, habiéndose precisado en el segundo fundamento de la demanda,</p>												

<p>a fojas dieciséis de autos, que el incoado viene ocupando el primer piso del inmueble citado.</p> <p>Argumenta el demandado, que el Juez no se ha considerado que el recurrente ocupa el inmueble con justo título consistente en la minuta de compraventa de fecha doce de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, documento reconocido judicialmente por la vendedora doña Albina Romero Bazán, en la diligencia realizada el día dos de Julio de mil novecientos noventa (1990), donde ha construido dos locales comerciales y una vivienda; aduce el incoado con este argumento que el Juez no habría valorado sus medios probatorios que acrediten supuestamente su condición de propietario del predio, sin embargo el demandado tiene la condición de rebelde procesal, y además en la audiencia única de fojas noventa y cuatro, no se le admitió ningún medio probatorio, en consecuencia no se omitió valoración de pruebas del incoado.</p> <p>Al emitir la sentencia el Juez está obligado a valorar las pruebas de ambas partes procesales incorporadas válidamente al proceso, conforme a lo previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, sin embargo en autos el demandado fue declarado en rebeldía procesal con la resolución número seis, además cuando concurrió a la audiencia única de fecha doce de Junio de dos mil catorce, no presentó en forma directa ningún medio probatorio; recién posteriormente con su escrito de fojas ciento setenta y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro, de fecha diecinueve de Junio del mismo año, ofreció los documentos obrantes de fojas ciento treinta y dos a fojas ciento setenta, evidenciándose que el incoado no ha ejercido adecuadamente la defensa de sus derechos, y en forma extemporánea ofreció diversos documentos, que se aceptarse su incorporación a este proceso sumarísimo implicaría retrotraer el proceso a etapas anteriores con vulneración del principio de preclusión.</p> <p>Noveno.- NULIDAD DE LA AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>También argumenta el demandado que se ha vulnerado el debido proceso, pues el Juez realizó la audiencia única el día doce de Junio de dos mil catorce, sin antes proveer los escritos del recurrente de fechas dieciséis de Diciembre de dos mil trece, veir\$0£ho de Febrero de dos mil catorce, y cinco de Junio de dos mil catorce, los mismos que fueron resueltos muchos meses después de realizada la audiencia única, incurriendo en vicios procesales insubsanables.</p> <p>La audiencia única se realizó conforme al acta de fojas noventa y cuatro, con la concurrencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante, en cuanto al demandado no se admitió pruebas por su condición de rebeldía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesal, corresponde acotar que tanto la resolución que declaró saneado el proceso así como la resolución que no admitió pruebas al demandado, no fueron apeladas por la parte demandada.</p> <p>Asimismo, fluye del acta de la audiencia única que el incoado no formuló ningún pedido de nulidad procesal en el mismo acto de la audiencia, ni realizó ninguna observación ni dejó constancia que no se habían proveído sus escritos, dispone el artículo 176 del Código Procesal Civil que las nulidades procesales se formulan en la</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS</p>														
<p>primera oportunidad que se tiene, por tanto, es improcedente este argumento impugnatorio referido a vicios procesales ocurridos antes de la audiencia única.</p> <p>Décimo. - DERECHO DE LA DEMANDANTE A LA RESTITUCIÓN POSESORIA</p>														

<p>La copropiedad del inmueble sub litis ha sido acreditada plenamente a favor de la demandante, en virtud de la inscripción registral que consta en las copias literales de fojas tres y cinco, que le concede a la accionante el derecho a la restitución del predio y la entrega por parte de la demandada, de conformidad al artículo 923 del Código Civil, en concordancia con el artículo 979 que dispone "Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley."</p> <p>Argumenta el apelante que, la demandante adjunta a la demanda la declaración de autoavalúo del predio, de fecha treinta de Enero de dos mil doce (2012), formulada a su nombre y de doña Albina Romero Bazan Viuda De Jorge, dicho documento contiene declaración falsa; habiendo el recurrente formulado denuncia penal contra la demandante por delito contra la fe pública - falsedad ideológica; al respecto se debe precisar que el derecho de copropiedad de la accionante emana de la inscripción registral antes anotada, no del pago de tributos municipales que invoca el recurrente, los datos consignados en la declaración del impuesto predial resultan irrelevantes para resolver la controversia de autos sobre ocupante precario.</p> <p>Ahora bien, a la luz del principio de legitimación registral previsto en el artículo 2013 del Código Civil el asiento registral</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgado a favor de la demandante se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial, quedando plenamente acreditado la condición de copropietaria de la demandante sobre el predio sub litis.</p> <p>Es necesario resaltar que, el presente proceso de Desalojo por Ocupante Precario se tramita en la vía del proceso sumarísimo, previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, en el cual se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, conforme al artículo 911° del Código Civil requiere analizar dos supuestos: i) la ausencia de título, y, ii) título fenecido, en base a estos presupuestos normativos se determina que no corresponde dilucidar en autos la invalidez del título de propiedad del demandante, ni tampoco la declaración de propietario de! bien que argumenta el demandado en base a pruebas no admitidas en autos, habiéndose rechazado su ofrecimiento de sus pruebas extemporáneas con la resolución número once, máxime que tales de declaración de propietario corresponde ventilarse en otro proceso.</p> <p>Undécimo. - PRUEBAS DEL DEMANDADO NO VALORADAS</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con la apelación se cuestiona el considerando séptimo de la sentencia, donde el Juez señala que el emplazado no aportó medios idóneos que justifiquen la ocupación del bien, afirmación falsa ya que el recurrente con su escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce solicitó al Juzgado se valoren sus medios probatorios que adjuntó.</p> <p>En atención al principio de preclusión procesal, es infundado este argumento impugnatorio, pretendiendo el incoado reabrir la etapa probatoria, para que el Juez de primera instancia convoque a nueva audiencia de pruebas, retrocediendo indebidamente el proceso, con vulneración de los artículos 189, 554 y 555 del Código Procesal Civil desnaturalizándose el proceso sumarísimo.</p> <p>La Sala Suprema Civil se ha pronunciado en la Casación No. 3644-2013 Lima Sur</p> <p>declarando que se ha contravenido el artículo 559 antes acotado que prescribe en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS</p>													
	<p>proceso sumarísimo no son procedentes el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia.</p> <p>11.4. De los fundamentos glosados se concluye que, el demandado tiene la condición de ocupante precario debiendo desocupar y entregar el predio sub litis a la parte demandante, no habiendo acreditado en autos sus fundamentos impugnatorios, no obstante que ha tenido la oportunidad correspondiente en primera instancia, por tanto en aplicación del artículo 911 del Código Civil, se confirmará la sentencia apelada.</p>													

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°, 00219-2012-0-3002-JR-CI-01 Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>POR TALES FUNDAMENTOS:</p> <p>CONFIRMARON: la sentencia, resolución número dieciséis, de fojas doscientos cuarenta y siete a fojas doscientos cincuenta, de fecha primero de Julio de dos mil quince, que declara Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, interpuesta por doña R. A. O. VDA DE. J, contra don J. D. C, en consecuencia ordena que el demandado cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón José María Vílchez número trescientos ochenta y ocho (No.388), Urbanización San Juan, Unidad B, Manzana E, Lote 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, en el plazo de seis días.- Notifíquese conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>					x					9
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>			<p>X</p>								

		<p>desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima - Sur, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

		Postura de las partes				X		9	[5 - 6]	Media na						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Media na						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
				1	2	3	4	5								

37

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Media na					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Aboga. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la **introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta**; asimismo de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del **principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción						X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

		Postura de las partes				X		9	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerati va	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Motivación del derecho						X		[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5								
															38

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Media na					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Aboga. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00219-2012-0-3002-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Lima Sur fue de **rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta**; asimismo, de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y**

muy alta; finalmente: la aplicación del **principio de congruencia**, y la **descripción de la decisión** fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente N 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur., fue de rango muy alta.

Asimismo, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Cuadros 1,2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, la evidencia el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad, si se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes fue de rango alta y se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita de los puntos controvertidos y la claridad y evidencia congruencia.

Análisis de resultados teórico de la Introducción:

Por tanto Si cumple, porque se evidencia el número de expediente N°00219-2012-0-3002-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se evidencia también la individualización de las partes, tales como el demandante y los demandados, así como la materia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria en la vía sumarísima, el nombre

del Juez y del Secretario; asimismo se evidencia el número de resolución, lugar y fecha de expedición de la Sentencia.

El desalojo por ocupación precaria se encuentra comprendido dentro de la vía sumarísima, el cual se encuentra establecido en el artículo 546° del Código Procesal Civil en donde tramita por esta vía y que, de acuerdo al caso en estudio, la competencia del Juzgado Civil Especializado no fue determinado por la cuantía (mayor de 50 URP) según el inciso 4) del artículo 547° del código adjetivo. Más bien fue determinado por lo previsto en artículo 24° del código adjetivo en su inciso 1 (Gaceta Jurídica, 2007).

Asimismo, es necesario mencionar que, a lo antedicho, también se corrobora por lo señalado por el autor Sagastegui (2003) y el autor Cajas (2011), los cuales refieren que:

Los requisitos que deben tener una sentencia, en la parte inicial, comprende el encabezamiento, el asunto, y la individualización de las partes, lo cual permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos, siendo que están representados por las partes en conflicto, en consecuencia, es elemental individualizar a los protagonistas (p.34).

El autor Sagastegui (2012) señala que la legitimación corresponde a quien afirma ser titular del derecho subjetivo y, respectivamente, sujeto de la situación sustancial pasiva, en efecto se refiere a la actividad asertoria de quien pide en el proceso y de quien resiste a la petición ajena. El requisito de la legitimación establece, por consiguiente, la titularidad del poder de la acción.

Análisis de resultados teórico de la Postura de las partes:

En cuanto a la “postura de partes”, su calidad es alta; porque se cumplieron cinco parámetros de los cinco previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que el parámetro explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Según Colomer (2003), señala que una motivación es válida, en la medida que pone en contacto iuris, para de este modo delimitar con claridad las razones que justifican la decisión adoptada a la vista de los hechos probados y de las normas utilizadas para dar respaldo a las peticiones de las partes.

Respecto Gómez (2008), sostiene que el “uso de términos claros y entendibles, asegura que la sentencia sea de fácil comprensión; y a la vez también asegura de no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria” (p.41).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta. (CuadroN°2), respectivamente.

Análisis de resultados teórico de la motivación de los hechos:

Asimismo, en la Motivación de los Hechos. - En cuanto a la “motivación de los hechos”; su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas

Asimismo, Si cumple, se hizo mención del listado de situaciones de hecho relacionados sustancialmente en cada uno de los puntos controvertidos, evidenciándose la selección y posterior análisis de los elementos probatorios que versan sobre las situaciones de hecho examinados. Además se considera que una adecuada fijación de los puntos controvertidos determina en forma necesaria que se deba o no seguir con el análisis de cada punto controvertido, esto se relacionado con los siguientes medios de prueba: a) Contrato de Arrendamiento de fecha 26 de julio de 2012, el cual acredita la fecha en que las partes contrajeron dicha relación contractual, sumado a ello el demandante señala que notificó al demandado, mediante conciliación extrajudicial para resolver la Litis pero no llegaron acordar ningún punto de controvertido obteniendo resultado desfavorable. Los medios probatorios presentados por las partes fueron: El demandante documentos presentados :El merito de la copia literal de la ficha N° PO3178192, expedida por la SUNARP, referente al inmueble sub litis, donde figura la recurrente como legitima propietaria, El merito de la declaracion jurada de autoavaluo sub litis , a nombre de la recurrente, El merito del acta de conciliacion N°08-2012, la cual acredita haberse agotado el medio extrajudicial , cumpliendose con el requisito

previsto por ley. Por tanto el demandado documentos presentados :Copia legalizada de la minuta de compra –venta de fecha 12 de agosto de 1984 suscrita entre la vendedora doña A.R.B y el comprador J.D.C sobre un terreno de 41.40 Metros Cuadrados que es parte integrante de un inmueble de mayor area ubicado en Manzana E, Lote 3, Zona B (Jr.Jose Maria Vilchez N° 388) Urb San Juan de Miraflores,Copia legalizada de la diligencia de reconocimiento de fecha 02 de julio de 1980 practica por A.R.B de la minuta de compra – venta de l 12 de agosto de 1984 en su contenido y firma,Copia de la declaracion jurada de autoavaluo del año 1988.

Asimismo, lo señalado se encuentra corroborado por la sentencia recaída en el Expediente 1948-98- Huaura de fecha 04 enero de 1999:

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente.

Según Colomer (2003), señala “que una motivación es válida, en la medida que pone en contacto la quaestiofacti y la quaestio iuris, para de este modo delimitar con claridad las razones que justifican la decisión adoptada a la vista de los hechos probados y de las normas utilizadas para dar respaldo a las peticiones de las partes.

Análisis de resultados teóricos Motivación del derecho:

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Por tanto, Si cumple, porque aparte de tener en cuenta los fundamentos de derecho ofrecidos por las partes, las normas aplicadas han sido correctas y permitieron resolver la controversia, respecto a este punto Colomer (2003) indica: “(...) el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe

asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad (...)”
(p.45).

Al respecto Hernández (2003), indica que:

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión (p.67).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente se encontraron. También el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas y no evidencia claridad no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Sagastegui (2003) establece:

Que el juez debe emitir sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se observa en la parte resolutive. De la presente sentencia contenido que se ajusta a lo que define Ticona (1994), quien precisa que el fallo debe ser completo y congruente, lo que significa que los jueces solamente se pronuncian según lo alegado por las partes (p.54)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue emitida por la corte superior de justicia de lima sur sala superior de chorrillos donde confirmo la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda por desalojo precario en consecuencia cumpla con ordenado y desalojar y entregar bien inmueble materia de Litis. Expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

Respecto Si cumple; en parte, ya que se cumplió con todas las partes que debería ir en una sentencia respecto al encabezamiento, el cual es un requisito previo a la realización de una sentencia donde se evidencian sus datos generales, esto se corrobora con el Artículo 122 del C.P.C en el cual se establece todas las características que debería tener una resolución judicial, como la indicación del lugar y fecha en que se expiden, el número de orden que le corresponde según el expediente cuaderno que lo expiden. Una vez más se utiliza el término “pretensión” para referirse a la materia o asunto.

El Artículo 366 ° del Código Procesal Civil la cual establece:

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

Análisis de resultados teóricos Motivación del hecho:

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Motivación de los hechos; su rango de calidad es alta; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Al respecto se desarrollaron los parámetros siguientes:

En opinión de Colomer, (2003):

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión (p.42).

El juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado, el hecho verificado fue la partida electrónica del registro de propiedad del demandante, el contrato de arrendamiento, con lo cual se pudo resolver acerca de los puntos controvertidos como el de demostrar si el accionante está legitimado para obrar.

Lo cual se aproxima también con Gonzales (2006), que expone: “Que los elementos esenciales, son los principios de lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones” (p.34).

Análisis de resultados teóricos Motivación del derecho:

Por tanto, Motivación del derecho; su calidad fue muy alta puesto que, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El artículo 911° del Código Civil prevé:

La **posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido**", se aprecia la precariedad supone dos supuestos: i) la ausencia de título, se configura cuando el poseedor ingresó al predio de hecho sin título alguno el poseedor clandestino, el usurpador, el ladrón, el invasor); y, ii) título fenecido, se configura cuando el título que tenía el poseedor ha fenecido por: acuerdo de las partes, decisión de quien concedió la posesión, vencimiento del plazo, resolución judicial, disposición de la ley, nulidad o invalidez del título, resolución o rescisión contractual, y demás supuestos de ineficacia del acto jurídico.

Respecto a la motivación del derecho, Colomer (2003), expone: “El juez enlaza la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, de acuerdo al principio juez y derecho” (p.43).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio si se encontraron. Asimismo, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad no se encontró.

Hinostroza (2004) expresa:

El fallo viene a ser la parte donde el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir. La pretensión es un acto o una manifestación con carácter jurídico, en cuya virtud se reclama, ante el órgano jurisdiccional y frente a persona distinta, la resolución de un conflicto de interés suscitado entre el actor y el demandado. No es un derecho ni un poder, sino un acto de voluntad, que no supone necesariamente, que quien lo proponga tenga derecho objetivo a su favor, pues la pretensión puede ser fundada o infundada (p.45)

Una vez más, Colomer (2003), nos indica:

Que una motivación es válida, en la medida que pone en contacto la *quaestio facti* y la *quaestio iuris*, para de este modo delimitar con claridad las razones que justifican la decisión adoptada a la vista de los hechos probados y de las normas utilizadas para dar respaldo a las peticiones de las partes (p.56).

Descripción de la decisión:

Su rango de calidad se ubicó en Alta; porque se encontró se encontró 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, no siendo evidenciado la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Conforme lo dice Gómez, R., (2008):

Que el uso de términos claros y entendibles, asegurar que la sentencia sea de fácil comprensión; y a la vez también asegurando de no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria. Se evidencia que el juzgador ha sido claro y preciso al confirmar la sentencia de primera instancia, en la cual se encuentra, lo que se debe cumplir al haber sido fundada la demanda.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre materia desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo civil de san juan de Miraflores, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda interpuesta por R.A.A.O.VDA De J contra J.D.C sobre desalojo por ocupación precaria en consecuencia se ordena que el emplazado cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de Litis. Que la recurrente es integrante de la sucesión causada por mi conyugé fallecido F.J.G, siendo legítima copropietaria del inmueble sitio en urbanización San Juan Unidad b manzana lote 3 distrito de San Juan de Miraflores –lima se identifica en la municipalidad de san juan de Miraflores como calle José María Vílchez No 388 encontrándose debidamente inscrito nuestro de propiedades en la partida No PPO3178192 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima tal como aparece de la copia literal que se anexa como medio probatorio. Asimismo se ha requerido al emplazado en diversas oportunidades para que cumpla con la entrega del inmueble no habiéndose obtenido respuesta alguna y al parecer no tiene ninguna intención de entregar el inmueble asimismo se le ha invitado al demandado mediante el centro de Conciliación “Villanueva” para resolver el conflicto de intereses y llegar a una Conciliación, lamentablemente no se pudo conciliar por falta de acuerdo habiendo agotado los medios extrajudiciales , razón por la cual en resguardo de un derecho primordial recurro órgano jurisdiccional a fin de que el despacho judicial ordene al demandado en sentencia que ponga fin a la Litis , la entrega del inmueble totalmente desocupado , por no tener derecho alguno para continuar en su posesión. Expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01

Se concluyó la sentencia de primera instancia que fue de rango Muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción fue de rango muy alta, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; Por su parte la postura de las partes fue de rango alta, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante se encontraron; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos; evidencia claridad si se encontraron . En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros en la calidad de introducción y postura de las partes.

5.1.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló encontró 5 parámetros previstos: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.3 En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontraron; El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

en primera instancia; Evidencia claridad si se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; si se encontraron; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; Evidencia claridad: no se encontraron. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de Segunda Instancia.

Fue emitida por la corte superior de justicia de lima sur sala superior de chorrillos donde confirmo la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda por desalojo precario en consecuencia cumpla con ordenado y desalojar y entregar bien inmueble materia de Litis. Expediente N° 00219-2012-0-3002-JR-CI-01

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.1 En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción fue de rango muy alta, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; Por su parte la postura de las partes fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante ; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; se encontraron evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos; evidencia claridad no se encontraron . En síntesis, la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.2.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se halló encontró 5 parámetros previstos: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.3 En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; Evidencia claridad si se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; si se encontraron; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; Evidencia claridad: no se encontraron. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

RECOMENDACIONES

Primero: El proceso de desalojo contra el arrendatario, se debe tener en cuenta como Prueba el contrato de arrendamiento y las normas que lo regulan

Segundo: El contrato de arrendamiento a plazo determinado está regulado por su propia normatividad y no se debe aplicar normas diferentes ya que se estaría vulnerando el principio fundamental de la autonomía de la voluntad.

Tercero: El artículo 911 no es de aplicación al arrendatario porque genera confusión con la causal de vencimiento del plazo.

Cuarto: Además sugiero que siendo el desalojo por ocupante precario una figura procesal, pero con su antecedente sustantivo y en razón de las posiciones encontradas entre los que consideran que el posesionarlo precario es un posesionarlo ilegítimo y otros que consideran que se trata de figuras distintas, y que para mayor abundamiento la figura del precario no tiene mayor antecedente si no el establecido en el Código Civil de 1984; es posible modificar la regulación normativa para considerar la regulación única del posesionario ilegítimo, y clasificándolo en buena fe, mala fe y precario, y de este modo resolver de manera definitiva tales controversias.

Quinto: Comprometer a las instituciones que laboran en esta área civil para generar mayor difusión de las decisiones jurisdiccionales que permitan una mayor publicidad~, permitiéndonos espacios de reflexión y discusión para ello se podrá visitar las páginas del Poder Judicial, Colegios de Abogados, o particulares; de este modo se monitoree como se viene resolviendo dicha problemática y se contribuya a la vigencia de la predictibilidad normativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Devis Echandia, F. (1969). *Derecho procesal civil general*. Bogota: Antena.
- Garavano, G. (2006). Gobierno Judicial en Argentina. (L. Hazan, Ed.) *Revista Sistemas Judiciales*, 35.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código procesal civil: análisis artículo por artículo*. LIMA: Gaceta Juridica.
- Matheaus Lopez , C., & Rueda Fernandez , S. (2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL* . Lima: Universidad de San Martin.
- Ostos, J. (02 de Marzo de 2012). *Características de la acción*. Obtenido de El derecho Procesal: <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Ovalle Favela, J. (1995). *Derecho Procesal Civil*. República Mexicana: Harla; México;.
- Rioja Bermudez, A. (25 de Marzo de 2010). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de La Accion: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>
- Aguila Grados, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal civil*. Lima: EGACAL.
- Alvaro Velloso, A. (11 de Noviembre de 2010). *Teoria General del Proceso*. Obtenido de La Pretension Porcesal: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. (octubre de 2009). *La Argumentacion Juridica en la sentencia*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales : <http://mirelescarlos.blogspot.com/2016/09/la-argumentacion-juridica-en-la.html>
- Azula Camacho, J. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogota, Colombia: Ed. Temis S.A., 9° Edición.
- Bermudez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon, A. (2007). *Diccionario Juridico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* (págs. 3-9). Sevilla: Civil Procedure Review.
- Caballeros Juarez, J., & Concha Cantu, H. (2001). *La Reforma de Justicia de Mexico*. Mexico: El Colegio de Mexico.
- Cabanellas de Torres, G. (2000). *Diccionario Juridico Elemental*. Lima: Heliasta.
- Cardoza Zuñiga, R. (2014). *La Administración de Justicia conforme a las garantías constitucionales reconocidas en los tratados internacionales de los derechos*

humanos. Mexico: Meritum – Belo Horizonte – v. 9 – n. 2 – p. 279-318 – jul./dez. 2014.

- Castillo Cordova, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castro Reyes, L. (2006). *Los Procesos Sumarisimos y el derecho Civil*. Lima: CASSAN.
- Castro Reyes, L. (2006). *Los Procesos Sumarisimos y el Derecho Civil*. Lima: Cassan.
- Cavani, R. (2016). Fijación de los Puntos Controvertidos una guía para jueces y arbitros. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis*, 44-59.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Charry Urueña, J. (22 de Marzo de 2017). *La Profunda Crisis de Justicia de Colombia*. Obtenido de La Profunda Crisis de Justicia de Colombia: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Couture, E. (1973). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ed. Depalma, 3° Edición.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: cuarta edición .
- Couture, E. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la sana Crítica. En J. Gonzales Castillo, *La Fundamentación de las Sentencias y la sana Crítica* (págs. 270-274). Santiago: Revista de Chile.
- Devis Echandia, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Enrique, L. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Espinoza Coila, M. (21 de Abril de 2014). *TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TC PERUANO*. Obtenido de <https://micnous.wordpress.com/2014/04/21/utela-procesal-efectiva-y-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tc-peruano/>
- Ferrer Beltrán, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia*, 27-34.
- Fuentes Ponce de León, A. (2014). Diccionario Jurídico. En G. Belaunde Borja, *Diccionario Jurídico* (págs. 5-387). Lima: San Marcos EIRL.
- Gaceta Jurídica . (2007). *Código Procesal Civil*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Gómez Betancur, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. *EL JUEZ: SENTENCIA, CONFECCIÓN Y MOTIVACIÓN*, (págs. 10-11). Bogotá.

- Gutierrez Camacho, W. (2014 -2015). *Cinco Grandes Problemas*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Hernandez Lozano, C. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Herrera Romero, L. (2014). *La calidad del sistema en la administracion de justicia*. Lima: Universidad Esan.
- La Ley. (14 de Junio de 2017). *conozca los 4 requisitos para ganar una demanda de desalojo por ocupante precario*. Obtenido de *conozca los 4 requisitos para ganar una demanda de desalojo por ocupante precario*: <https://laley.pe/art/4023/conozca-los-4-requisitos-para-ganar-una-demanda-de-desalojo-por-ocupante-precario>
- Lama More, H. (2011). *La Posesion y la Posesion Precaria en el Derecho Civil Peruano*. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Lama More, H. (04 de Setiembre de 2012). En el Ejercicio de la Funcion Jurisdiccional. *La independencia judicial*, pág. 2.
- Lanata, J. (02 de Abril de 2016). *La Justicia el problema numero uno en Argentina*. Recuperado el 02 de Setiembre de 2018, de *La Justicia el problema numero uno en Argentina*: <https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/>
- Landa Arroyo, C. (2012). *Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia*. Lima: Diskcopy S.A.C.
- Maguiña Cueva, V. (1997). *Manual del Codigo Porcesal Civil*. Lima: A.F.A Editores Importadores S.A.
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introduccion al Proceso Civil*. LIMA: Temis.
- Monroy Galvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *La Formacion del Proceso Civil Peruano*, 196.
- Montilla Bracho, J. (2008). La Accion Procesal y sus diferencias con la Pretension y demanda. *Revistas de Ciencias Juridicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 98.
- Pasara, L. (2005). *Los abogados en Lima y la Administracion de Justicia*. Lima: Consorcio Justicia Viva.
- Pontrandolfo, G. (2012). *La Fraseologia de las sentencias*. Londres.
- Priori Posada, G. (05 de Junio de 2008). *La competencia en el proceso civil peruano*. Obtenido de *La competencia en el proceso civil peruano*: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

- Quiroga León, A. (2003). *El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano*. Lima: Juristas Editores.
- Ramirez Vela, W. (1996). *Constitucion Comentada*. Lima, Lima, Peru: Edigraber.
- Rodriguez. (1995). *la prueba en el proceso civil*. Lima: Marsol.
- Romero Montes, F. (1995). Expectativas y Desilusiones del Nuevo Codigo Procesal Civil. *Vox Juris*, 340-360.
- Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Salcedo Ramos, I. (2012). La administración de justicia en línea en México. *revista jurídica jalisciense*, 69.
- Sanchez Blanco, A. (07 de Julio de 2010). Especial Justicia en España. (R. Utopia, Entrevistador)
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivacion de las Resoluciones*. Quito: maestria derecho procesal tesis.
- Sierra Porto, H. (2008). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL PRIVATIZADO*. Bogota: Legis.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona Postigo, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torres Corredor, H. (2002). La Corte Constitucional entre la economía y el derecho. *Revista del Derecho y Análisis Jurídico*, 165-210.
- Torres Vasquez, A. (23 de Julio de 2018). *La corrupción se debe cortar de raíz*". Obtenido de La Razon el diario de todos los Peruanos: <http://larazon.pe/2018/07/23/anibal-torres-vasquez-la-corrupcion-se-debe-cortar-de-raiz/>
- Trujillo, C. (27 de Diciembre de 2015). *Que Sgnifica "Iura Novit Curia O el Juez conoce del derecho*. Obtenido de Principio Iura Novit Curia o el Juez conoce el derecho: <https://blog.handbook.es/principio-iura-novit-curia/>
- Valcarcel Laredo, L. (18 de Julio de 2008). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA*. Obtenido de LA PLURALIDAD DE INSTANCIA: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Vargas Espinoza, W. (07 de Febrero de 2011). *Lex Noave Revista de Derecho*. Obtenido de LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES : <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- Vescovi, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogota: Temis.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

PRIMERASENTENCIA SENTENCIA

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores

Expediente : 00219-2012-0-3002-JR-CI-01
Demandante : A
Demandado : B
Materia : Desalojo (Sumarísimo)
Secretario : W

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO DIECISÉIS

San Juan de Miraflores, primero de julio del dos mil quince. -

PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: PRIMERO: Mediante escrito de folios quince a dieciocho, **A** interpone demanda de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** contra **B**, a fin que cumpla con desocupar el bien inmueble sito en Jirón José María Vélchez N° 388, Urbanización San Juan, Unidad B, Mz. E, Lote 03, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida \" P03178192 de los Registros Públicos de Lima y Callao.

SEGUNDO: Ampara su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que exponen ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número uno de folios diecinueve se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma al demandado J. D. C. Por resolución seis, de folios ochentidós, se declara rebelde al demandado y se cita a las partes a audiencia única. Mediante escrito de folios ochentiocho y ciento cinco a ciento siete, Jimmy Martin Jorge Sambrano solicita su incorporación al proceso como litisconsorte necesario activo. La audiencia única se llevó a cabo conforme obra a folios noventicuatro y noventicinco,

en la que se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes. Por resolución ocho, de folios ciento veintiuno, se rechaza el pedido de intervención litisconsorcial. Mediante resolución nueve, de folios ciento ochentitrés y ciento ochenticuatro, se declara infundada la nulidad propuesta por la parte demandada. Mediante escrito de folios ciento noventiuno a ciento noventitrés, la parte demandada apela la resolución nueve, y por resolución diez, de folios ciento noventicuatro, se concede la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Por resolución once, de folios doscientos nueve, se dispone que los actuados ingresen a Despacho para sentenciar, siendo el estado del proceso el de emitirse sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- Es un principio de lógica jurídica, que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo prescribe el numeral ciento noventiséis del Código Sustantivo.

SEGUNDO.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo ciento ochentiocho del acotado Código.

TERCERO.- Que, el caso sub júdice, trata sobre una de Desalojo por Ocupación precaria; de cuya demanda fluye que la demandante R. A. A. O. Vda. de J pretende que el demandado J. D. C le entregue y desocupe el inmueble sito en Jirón J. M.V. N° 388, Urbanización San Juan, Unidad B, Mz. E, Lote 03, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, por ocuparlo precariamente, sustentándolo jurídicamente en los artículos 911 del Código Civil.

CUARTO.- Al respecto, en reiteradas ejecutorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia han establecido que la posesión precaria es la que se ejerce de facto o de forma clandestina, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose

como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante. Asimismo, el artículo 911 del Código Civil, conceptúa la posesión precaria como aquella que se ejerce sin título o el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido; esto es que en esta clase de proceso es necesario determinar si la parte demandada no tiene título o si el que tenía ha fenecido.

QUINTO - Es por ello que en la ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, es decir carente de título posesorio, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil; y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título. En conclusión, el conflicto de intereses en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés del accionante de que se le restituya el bien; y, por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si éste tiene o no la condición del precario.

SEXTO.- En este orden de ideas y evaluando las pruebas en forma conjunta y razonado; se tiene que con la copia literal que obra a folios tres a cinco, se determina que la actora es copropietaria del inmueble sito en Jirón José María Vilchez N° 388, Urbanización San Juan, Unidad B, Mz. E, Lote 03, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; dando cumplimiento con ello la primera condición copulativa del artículo 911 del Código Civil.

SÉTIMO.- Por su parte la emplazada tal como aparece de autos no han aportado medios idóneos que justifiquen la ocupación del bien de litis, ello en atención a que no han contestado la demanda en tiempo y forma oportuna, pese a estar debidamente notificada en el domicilio señalado en la demanda, subsistiendo los fundamentos que sirvieron de base para admitir la demanda y existiendo presunción legal relativa sobre

la verdad de los hechos expuestos por la demandante, de conformidad con el artículo 461 del Código Procesal Civil; por tanto la demandada no cumple con las exigencias de la segunda condición copulativa del artículo 911 del Código civil, al no justificar la posesión que detentan del inmueble en controversia; por lo que debe estimarse la incoada.

OCTAVO. - De todo lo analizado se puede concluir que se encuentra acreditado el derecho de la accionante y la obligación del demandado respecto de la pretensión incoada, debiendo declararse fundada la demanda.

NOVENO. - Respecto de las costas y costos del proceso el artículo 412 del Código Procesal Civil establece que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de caigo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.

DÉCIMO. - De acuerdo con los artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, en caso contrario, la demanda será declarada infundada. En el presente caso la parte demandante ha probado los hechos que afirman su pretensión por lo que debe declararse fundada la demanda. Asimismo, los demás medios probatorios no enervan en nada las conclusiones arribadas.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores **FALLA:** declarando **FUNDADA** la demanda de folios quince a dieciocho interpuesta por **A** contra **B** sobre desalojo por **OCUPACIÓN PRECARIA**; en consecuencia **SE ORDENA** que el emplazado cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de Litis sito en Jirón José María Vélchez N° 388, Urbanización San Juan, Unidad B, Mz. E, Lote.03, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de seis días. Avocándose el señor

Magistrado que suscribe la presente resolución e interviniendo el secretario que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese conforme a ley. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS

SUMILLA: *Menoscaba flagrantemente el principio de la contradicción y, por consiguiente, la garantía de la inviolabilidad de la defensa, la incorporación sorpresiva de pruebas (en obvia referencia a los elementos aportados o propuestos fuera de toda oportunidad), ya sea por acto de parte, o por iniciativa oficial.*

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 2012 -219
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA
DEMANDADA : A
DEMANDANTE : B
PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
JUEZ DR. : J.

RESOLUCIÓN No. 04.-

En Chorrillos, el día 24 de

noviembre de 2015, la Sala Civil Transitoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados J (Presidente), G y I, observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como magistrado ponente el **Juez Superior J**, emite la presente resolución en base a lo siguiente:

Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.

1.1. Viene en grado de apelación la sentencia, resolución número dieciséis, de fojas doscientos cuarenta y siete a fojas doscientos cincuenta, de fecha primero de Julio de dos mil quince, que declara **Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria**, interpuesta por doña A, contra don B, en consecuencia ordena que el demandado cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón José María Vélchez número trescientos ochenta y ocho (No.388), Urbanización San Juan, Unidad B, Manzana E, Lote 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, en el plazo de seis días.-

1.2. También es materia del grado, la resolución número nueve, de fecha diecinueve de Agosto de -Dos mil catorce, de fojas ciento ochenta y tres, que declara *'mfunáat'n* **la nulidad** propuesta por el demandado, con su escrito de fojas ciento doce, solicitando la nulidad de las resoluciones número cinco, y número seis.- Resolución

apelada por el demandado con su escrito de fojas ciento noventa y uno, concediéndose sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante la resolución número diez.

Segundo: APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE 2.1. El demandado con su escrito de fojas ciento noventa y uno, formula apelación contra la resolución número nueve, señala no está debidamente motivada, en lugar de previamente pronunciarse sobre su escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece (2013), mediante el cual pone en conocimiento del Juzgado que no fue notificado, para luego resolver la nulidad de la resolución número seis, incurriendo en error de derecho, señalando en el numeral tercero una serie de imprecisiones declarando infundada la nulidad

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE
CHORRILLOS**

2.2. La nulidad de la resolución número seis, tiene como fundamento que previamente conforme a su obligación el Juez debió proveer el escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece, debiéndose respetar el orden de presentación al Juzgado, que no ha ocurrido en el presente caso, más aun que el especialista informó el día tres de Enero de dos mil catorce que existen escritos pendientes de dar cuenta.

2.3. Agrega el demandado que, la evidencia que no se ha proveído el citado escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece, es que al emitir la resolución número seis, de fecha tres de Enero de dos mil catorce, al final de la resolución emite la siguiente providencia: al escrito del dieciséis de Diciembre de dos mil once presentado por la parte demandada, estese a lo resuelto en la presente resolución, incurriendo en error de hecho por la fecha anotada.

2.4. PEDIDO DE NULIDAD PROCESAL.- Revisados los actuados, fluye que el demandado, con su escrito de fojas ciento doce, solicitó la nulidad de las resoluciones número cinco, y número seis; argumenta los siguientes fundamentos:

a) Solicita proveer su escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece (2013), mediante el cual puso en conocimiento que la resolución número cinco de fecha primero de Agosto de dos mil trece (2013), no ha sido notificado hasta el momento; por cuanto la providencia contenida en la resolución número seis, se refiere a otro

escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece (2011), que no ha presentado el recurrente.

b) Solicita la nulidad de la resolución número seis, que declara rebelde al demandado y señala fecha para la audiencia única, puesto que con su escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece (2013), puso en conocimiento que la resolución número cinco no ha sido notificado hasta el momento.

c) La resolución número seis incurre en error procesal que motiva la nulidad de hecho, por cuanto previamente conforme a su obligación ha debido proveer el escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece (2013).

d) Al declararle rebelde se le ha privado el derecho de defensa, por cuanto no es cierto que se le haya notificado válidamente con la resolución número cinco, de cuya existencia recién tomo conocimiento el día trece de Diciembre de dos mil trece (2013).

e) En el supuesto caso que la notificación de la resolución número cinco, se haya dejado por debajo de la puerta de la dirección del Jirón José María Vílchez número trescientos ochenta y ocho (No. 388), primer piso, probablemente haya sido recogido por Jimmy Martín Jorge Zambrano quien domicilia en el segundo piso, quien está en constante contacto con la demandante, y tiene grave enemistad con el recurrente, habiéndole denunciado por delito de usurpación.

Tercero.- OBLIGACIÓN PROCESAL DE SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL

3.1. Presupuesto Normativo.- Dispone el artículo 424 inciso 2) del Código Procesal Civil que son requisitos de la demanda. "La demanda se presenta por escrito y contendrá: 2.) El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y **domicilio procesal** del demandante." Esta norma procesal prescribe con carácter imperativo que el demandante debe señalar en forma obligatoria su domicilio procesal, de lo contrario se declara inadmisibile la demanda con arreglo al artículo 426 del mismo Código. Del mismo modo, el emplazado al contestar la demanda debe cumplir con dicho requisito procesal según preceptúa el artículo 442 inciso 1) del Código acotado "Al contestar el demandado debe: 1.) Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda."

3.2. Corresponde precisar que, los justiciables no pueden señalar cualquier lugar como domicilio procesal solamente para cumplir con el requisito procesal señalado, debiendo sujetarse a la competencia territorial del Juzgado al cual recurren, requiriéndose de una

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS

dirección ubicada en un lugar accesible dentro del radio urbano, donde el justiciable interesado tenga la seguridad de ser notificado válidamente.

3.3. Representa negligencia o mala fe procesal cuando se indica en forma ambigua un domicilio procesal en una dirección indeterminada, de difícil ubicación, o es un domicilio múltiple en una vivienda compartida con terceros, un edificio, condominio o una quinta donde residen diversos copropietarios, o con existencia de diversas oficinas de abogados y de otras profesiones; para luego solicitar nulidad procesal por supuesta deficiente notificación; de aceptarse esta mala praxis se vulneraría el debido proceso, así como los principios de economía y celeridad procesales regulados en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil,

3.4. Son deberes de las partes y sus abogados, conforme dispone el artículo 109 del Código Procesal Civil, 1.) Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso; y 2.) No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales. Acorde a estos deberes procesales el resguardo y las precauciones de una notificación debida en un domicilio procesal tiene como correlato la colaboración del demandado de consignar un domicilio procesal que no le genere ninguna posible indefensión, ni tampoco dificultad al notificador judicial de practicar la notificación respectiva.

Cuarto.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

4.1. La resolución número cinco de fojas sesenta y ocho, que ordena se notifique nuevamente al demandado con la demanda y anexos, en su domicilio procesal señalado en autos, ha sido notificada válidamente en la dirección sito en el Jirón José María Vélchez número trescientos ochenta y ocho, primer piso, inmueble de color blanco, con puerta de hierro, y

Suministro de electricidad No. 265510, conforme consta en la cédula de notificación de fojas setenta y dos vuelta.

4.2. Los argumentos del demandado, que probablemente la cédula dejada en dicha dirección haya sido recogida por la tercera persona de don Jimmy Martín Jorge Zambrano quien domicilia en el segundo piso, y tiene grave enemistad con el recurrente, es un argumento insubsistente, porque habiendo señalado su domicilio procesal en el mismo predio sub litis, el incoado debió adoptar las precauciones del caso, ya que usualmente el abogado defensor para evitar situaciones de ocultamiento de cédulas por terceros o por la parte contraria, señala el domicilio procesal en la dirección donde está ubicada su oficina de abogado, o en una casilla judicial.

4.3. Tampoco el recurrente no ha demostrado que la descripción del inmueble efectuado por el Notificador Judicial sito en el Jirón José María Vílchez número trescientos ochenta y ocho, primer piso, inmueble de color blanco, con puerta de hierro, no corresponda a la realidad, presentando fotografías o videos del predio, asimismo no adjuntó sus recibos del servicio de electricidad para desvirtuar el suministro de electricidad No. 265510, anotado en la cédula de notificación de fojas setenta y dos, menos aún existen pruebas sobre las puertas de acceso que tenga dicho inmueble, esto es sí el incoado realmente comparte el mismo ingreso signado con el número trescientos ochenta y ocho (No. 388) con otras personas.

De acuerdo a lo expuesto, se infiere que el mismo demandado señaló en forma defectuosa su domicilio procesal que, es un requisito formal de la contestación; existiendo en autos evidencia formal que el Notificador Judicial si dejó la cédula de notificación, y documentos adjuntados en dicha dirección, por tanto resulta infundado el pedido de nulidad procesal de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 del Código Procesal Civil que

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE
CHORRILLOS**

Dispone "**El pedido de nulidad será declarado improcedente, cuando:**

1.) Se formule por quien ha propiciado, permitido o dado lugar al vicio."

4.5. El otro argumento que primero debió proveerse primero su escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil trece, al emitirse la resolución número seis, es un pedido ajeno a la formación concatenada y secuencial del proceso judicial, pues anteriormente a dicho escrito, la parte demandante con fecha veintiséis de Noviembre de dos mil trece, de fojas setenta y seis de autos, ya había solicitado se declare en rebeldía procesal al demandado, en este contexto debía proveerse previamente el escrito de la accionante.

4.6. Finalmente el error de redacción material, que contiene la resolución número seis, de fojas ochenta y dos, al resolver en la parte final citándose al escrito de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil once (2011), no genera la nulidad de actuados, ya que es un vicio de redacción once, debiendo ser lo correcto el año dos mil trece, pues se consignó en forma correcta el día y mes de presentación del escrito; además corregir este error no incidirá en el resultado de la decisión, conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil, por tales fundamentos se debe confirmar la resolución número nueve apelada, que declaró **Infundada la nulidad** propuesta por el demandado, con su escrito de fojas ciento doce, solicitando la nulidad de las resoluciones número cinco, y número seis.

Quinto: RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA

El demandado interpone recurso de apelación con su escrito de fojas doscientos ochenta y uno, expone los siguientes fundamentos y agravios procesales:

5.1. La sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada, en el considerando tercero se indica que el inmueble sub litis está ubicado en el Jirón José María Vílchez número trescientos ochenta y ocho (No.388), Urbanización San Juan, Unidad B, Manzana E, Lote 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, pero el Magistrado conoce que el petitorio demandado es engañoso, por cuanto conforme a

los documentos que obran en autos, el predio materia de litis es una casa de dos pisos, el primer piso es ocupado por el demandado recurrente en su condición de propietario, y el segundo piso está ocupado por Jimmi Martín, Johnny, y Flor Niza Jorge Zambrano en su condición de herederos de Aníbal Jorge Gómez.

5.2. No se considera que el recurrente ocupa el inmueble con justo título consistente en la minuta de compraventa de fecha doce de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, documento reconocido judicialmente por la vendedora doña Albina Romero Bazán, en la diligencia realizada el día dos de Julio de mil novecientos noventa (1990). En el terreno adquirido ha construido el recurrente dos locales comerciales y una vivienda, ubicada la Manzana E, Lote 3, zona B, Jirón José María Vílchez número trescientos y ocho, número trescientos ochenta y ocho - A, y número trescientos noventa (Nos. 388, 388-A y 390), primer piso, Urbanización San Juan, Distrito de San Juan de Miraflores.

5.3. Además, conforme a la copia literal registral de la Partida No. P03178192 los titulares del inmueble son varios coherederos. El considerando sexto de la sentencia incurre en error de derecho, por cuanto la copia literal de fojas tres a cinco no es prueba suficiente que acredite la accionante es copropietaria del predio, en consecuencia no se cumple con la condición copulativa del artículo 911 del Código Civil.

5.4. La demandante adjunta a la demanda la declaración de autoevaluó del predio, de fecha treinta de Enero de dos mil doce (2012), formulada a su nombre y de doña A.R.B Viuda De Jorge, dicho documento contiene declaración falsa, con el único propósito de desalojarle del inmueble de su propiedad constituido por dos locales comerciales y una vivienda; habiendo el recurrente formulado denuncia penal contra la demandante por delito contra la fe pública - falsedad ideológica, debiendo la instancia superior resolver la suspensión del proceso por existir denuncia penal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS

5.5. En el considerando séptimo se incurre en error de hecho y de derecho, señala el Juez que el emplazado no ha aportado medios idóneos que justifiquen la ocupación del bien, afirmación falsa ya que el recurrente con su escrito de fecha diecinueve de Junio de dos mil catorce solicitó al Juzgado se valoren documentos, en fojas cuarenta y tres, entre los cuales está la copia literal del título de propiedad del inmueble que prueba según la declaración de fábrica (asiento 03), que el inmueble materia de proceso es casa de dos plantas.

5.6. Se ha vulnerado el debido proceso, pues el Juez realizó la audiencia única el día doce de Junio de dos mil catorce, sin antes proveer los escritos del recurrente de fechas dieciséis de Diciembre de dos mil trece, veintiocho de Febrero de dos mil catorce, y cinco de Junio de dos mil catorce, los mismos que fueron resueltos muchos meses después de realizada la audiencia única, incurriendo en vicios procesales insubsanables.

Sexto: ANTECEDENTES DEL PROCESO

6.1. Revisados los actuados se advierte por escrito de fojas quince, la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por doña ROSA AMERICA ALZAMORA OPORTO, contra JOSVE DÁVILA CLDERON, a fin que el demandado desocupe el inmueble ubicado en el Jirón José María Vílchez número trescientos ochenta y ocho (No.388), Urbanización San Juan, Unidad B, Manzana E, Lote 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima.

6.2. Señala la demandante que es integrante de la Sucesión de su cónyuge fallecido FÉLIX JORGE GÓMEZ, es copropietaria del predio sub litis, encontrándose inscrito sus derechos en la Partida No. P03178192 de los Registros Públicos de Lima, el demandado viene ocupando el primer piso sin pagar renta alguna y menos existe documento contractual, no asistiéndole ningún derecho para que mantenga la posesión.

6.3. El demandado fue declarado en rebeldía procesal con la resolución número dos, de fojas veintiocho, de fecha tres de Enero de dos mil trece. El demandado se apersonó al proceso con su escrito de fojas cuarenta y dos, solicitando nulidad de actuados; petición que fue amparada con la resolución número cuatro de fojas

cincuenta y tres, que declara nulo todo lo actuado, ordenándose se le notifique nuevamente con la demanda.

6.4. El demandado nuevamente fue declarado en rebeldía procesal con la resolución número seis, de fojas ochenta y dos, de fecha tres de Enero de dos mil catorce, señalándose fecha para la audiencia única el día doce de Junio de dos mil catorce. El demandado con su escrito de fojas ciento doce solicitó nulidad procesal de las resoluciones número cinco y seis, conforme ya se ha expuesto.

6.5. La audiencia única se realizó conforme al acta de fojas noventa y cuatro, con la concurrencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante, en cuanto al demandado no se admitió pruebas por su condición de rebeldía procesal.

6.6. El demandado con su escrito de fojas ciento setenta y cuatro, de fecha diecinueve de Junio de dos mil catorce, ofreció diversos medios probatorios obrantes de fojas ciento treinta y dos a fojas ciento setenta.

6.7. Mediante la resolución número once, de fojas doscientos nueve, el Juzgador resolvió estando al pedido de oposición formulado por el demandante respecto a los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada, y atendiendo a que no han sido admitidos ni tramitados como medios probatorios extemporáneos carece de objeto pronunciarse

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS

Sobre ellos, y ordenó se dejen los autos en despacho a fin de expedir sentencia.
Resolución que no fue apelada por el demandado.

Séptimo: EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

7.1. El proceso de desalojo.- Merced a lo previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, tiene por finalidad desalojar al ocupante de un inmueble por las causales establecidas en la ley y, reponer en la posesión a quien tenga derecho a aquel, se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, pueden ser sujetos activos: el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598° del mismo Código considere tener derecho a que se le restituya el bien inmueble; pueden ser sujetos pasivos: el arrendatario, el precario, o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del inmueble.

7.2. El artículo 911° del Código Civil prevé "La **posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido**", se aprecia la precariedad supone dos supuestos: i) la ausencia de título, se configura cuando el poseedor ingresó al predio de hecho sin título alguno (vgr. el poseedor clandestino, el usurpador, el ladrón, el invasor); y, ii) título fenecido, se configura cuando el título que tenía el poseedor ha fenecido por: acuerdo de las partes, decisión de quien concedió la posesión, vencimiento del plazo, resolución judicial, disposición de la ley, nulidad o invalidez del título, resolución o rescisión contractual, y demás supuestos de ineficacia del acto jurídico.

7.3. Jurisprudencia Vinculante: La Corte Suprema en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil - Casación N° 2195-2011 UCAYALI de Desalojo por Posesión Precaria, establece los presupuestos para considerar a una persona como OCUPANTE PRECARIO: "1) *Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta*

y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.- 2) Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer."

Octavo.- ANÁLISIS DEL CASO DE AUTOS

8.1. En materia probatoria rige el principio de preclusión procesal, el jurista argentino OSVALDO GOZAINI¹ señala "El principio en referencia cubre también su espacio en la prueba a través de las figuras de la negligencia y la caducidad. Cada prueba tiene un tiempo de incorporación, de subsanación, de producción y de respuesta. El curso normal de los tiempos avanza controlado por las partes y el juez, de tal forma que si alguna etapa queda trunca o insuficiente, la prueba se pierde por el desinterés en lograr cumplir los términos previstos."

Otro procesalista argentino MARCELO SEBASTIÁN MIDÓN² explica "La prueba incorporada fuera de la oportunidad que la ley preestablece: En líneas generales, siguiendo la opinión de Berizonce sobre la materia, menoscaba flagrantemente el principio de la contradicción y, por consiguiente, la garantía de la inviolabilidad de la defensa, la incorporación sorpresiva de pruebas (en obvia referencia a los elementos aportados o propuestos fuera de toda oportunidad), ora por acto de parte, ora por iniciativa oficial. (...) En correlato, tanto la operatividad de la buena fe como la regla de la Preclusión, obstan a la admisión de las probanzas ofrecidas o introducidas fuera de las concretas oportunidades que la ley procesal establece."

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS

8.2. Los argumentos del demandado que, el predio materia de Litis es una casa de dos pisos, que el primer piso es ocupado por el demandado recurrente en su condición de propietario, y el segundo piso está ocupado por J.M, y F.N.,J.Z en su condición de herederos de Aníbal Jorge Gómez; empero este argumento impugnatorio carece de trascendencia para desvirtuar el mérito de la sentencia, puesto que no es materia de la demanda el segundo piso del inmueble, habiéndose precisado en el segundo fundamento de la demanda, a fojas dieciséis de autos, que el incoado viene ocupando el primer piso del inmueble citado.

8.3. Argumenta el demandado, que el Juez no se ha considerado que el recurrente ocupa el inmueble con justo título consistente en la minuta de compraventa de fecha doce de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, documento reconocido judicialmente por la vendedora doña Albina Romero Bazán, en la diligencia realizada el día dos de Julio de mil novecientos noventa (1990), donde ha construido dos locales comerciales y una vivienda; aduce el incoado con este argumento que el Juez no habría valorado sus medios probatorios que acrediten supuestamente su condición de propietario del predio, sin embargo el demandado tiene la condición de rebelde procesal, y además en la **audiencia única** de fojas noventa y cuatro, no se le admitió ningún medio probatorio, en consecuencia no se omitió valoración de pruebas del incoado.

8.4. Al emitir la sentencia el Juez está obligado a valorar las pruebas de ambas partes procesales incorporadas válidamente al proceso, conforme a lo previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, sin embargo en autos el demandado fue declarado en rebeldía procesal con la resolución número seis, además cuando concurrió a la audiencia única de fecha doce de Junio de dos mil catorce, no presentó en forma directa ningún medio probatorio; recién posteriormente con su escrito de fojas ciento setenta y cuatro, de fecha diecinueve de Junio del mismo año, ofreció los documentos obrantes de fojas ciento treinta y dos a fojas ciento setenta, evidenciándose que el incoado no ha ejercido adecuadamente la defensa de sus derechos, y en forma

extemporánea ofreció diversos documentos, que se aceptarse su incorporación a este proceso sumarísimo implicaría retrotraer el proceso a etapas anteriores con vulneración del principio de preclusión.

Noveno.- NULIDAD DE LA AUDIENCIA ÚNICA

9.1. También argumenta el demandado que se ha vulnerado el debido proceso, pues el Juez realizó la audiencia única el día doce de Junio de dos mil catorce, sin antes proveer los escritos del recurrente de fechas dieciséis de Diciembre de dos mil trece, veintidós de Febrero de dos mil catorce, y cinco de Junio de dos mil catorce, los mismos que fueron resueltos muchos meses después de realizada la audiencia única, incurriendo en vicios procesales insubsanables.

9.2. La audiencia única se realizó conforme al acta de fojas noventa y cuatro, con la concurrencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante, en cuanto al demandado no se admitió pruebas por su condición de rebeldía procesal, corresponde acotar que tanto la resolución que declaró saneado el proceso así como la resolución que no admitió pruebas al demandado, no fueron apeladas por la parte demandada.

9.3. Asimismo, fluye del acta de la audiencia única que el incoado no formuló ningún pedido de nulidad procesal en el mismo acto de la audiencia, ni realizó ninguna observación ni dejó constancia que no se habían proveído sus escritos, dispone el artículo 176 del Código Procesal Civil que las nulidades procesales se formulan en la primera oportunidad que se tiene, por tanto es improcedente este argumento impugnatorio referido a vicios procesales ocurridos antes de la audiencia única.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE
CHORRILLOS**

Décimo.- DERECHO DE LA DEMANDANTE A LA RESTITUCIÓN POSESORIA

10.1. La copropiedad del inmueble sub Litis ha sido acreditada plenamente a favor de la demandante, en virtud de la inscripción registral que consta en las copias literales de fojas tres y cinco, que le concede a la accionante el derecho a la restitución del predio y la entrega por parte de la demandada, de conformidad al artículo 923 del Código Civil, en concordancia con el artículo 979 que dispone "Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley."

10.2. Argumenta el apelante que, la demandante adjunta a la demanda la declaración de autoevaluó del predio, de fecha treinta de Enero de dos mil doce (2012), formulada a su nombre y de doña A.R.B Viuda De Jorge, dicho documento contiene declaración falsa; habiendo el recurrente formulado denuncia penal contra la demandante por delito contra la fe pública - falsedad ideológica; al respecto se debe precisar que el derecho de copropiedad de la accionante emana de la inscripción registral antes anotada, no del pago de tributos municipales que invoca el recurrente, los datos consignados en la declaración del impuesto predial resultan irrelevantes para resolver la controversia de autos sobre ocupante precario.

10.3. Ahora bien, a la luz del **principio de legitimación registral** previsto en el artículo 2013 del Código Civil el asiento registral otorgado a favor de la demandante se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial, quedando plenamente acreditado la condición de copropietaria de la demandante sobre el predio sub Litis.

10.4. Es necesario resaltar que, el presente proceso de Desalojo por Ocupante Precario se tramita en la vía del proceso sumarísimo, previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, en el cual se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, conforme al artículo 911° del Código Civil requiere analizar dos supuestos: i) la ausencia de título, y, ii) título fenecido, en base a estos presupuestos normativos se determina que no corresponde dilucidar en autos la

invalidez del título de propiedad del demandante, ni tampoco la declaración de propietario de! bien que argumenta el demandado en base a pruebas no admitidas en autos, habiéndose rechazado su ofrecimiento de sus pruebas extemporáneas con la resolución número once, máxime que tales de declaración de propietario corresponde ventilarse en otro proceso.

Undécimo.- PRUEBAS DEL DEMANDADO NO VALORADAS

11.1. Con la apelación se cuestiona el considerando séptimo de la sentencia, donde el Juez señala que el emplazado no aportó medios idóneos que justifiquen la ocupación del bien, afirmación falsa ya que el recurrente con su escrito de fecha diecinueve de Junio de dos mil catorce solicitó al Juzgado se valoren sus medios probatorios que adjuntó.

11.2. En atención al **principio de preclusión procesal**, es infundado este argumento impugnatorio, pretendiendo el incoado reabrir la etapa probatoria, para que el Juez de primera instancia convoque a nueva audiencia de pruebas, retrocediendo indebidamente el proceso, con vulneración de los artículos 189, 554 y 555 del Código Procesal Civil desnaturalizándose el proceso sumarísimo.

11.3. La Sala Suprema Civil se ha pronunciado en la **Casación No. 3644-2013 Lima Sur** Declarando que se ha contravenido el artículo 559 antes acotado que prescribe en el proceso sumarísimo no son procedentes el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia.

11.4. 11.4. De los fundamentos glosados se concluye que, el demandado tiene la condición de ocupante precario debiendo desocupar y entregar el predio sub litis a la parte demandante, no habiendo acreditado en autos sus fundamentos impugnatorios, no obstante que ha tenido la oportunidad correspondiente en primera instancia, por tanto en aplicación del artículo 911 del Código Civil, se confirmará la sentencia apelada.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA SUPERIOR CIVIL DE
CHORRILLOS**

POR TALES FUNDAMENTOS:

CONFIRMARON: la sentencia, resolución número dieciséis, de fojas doscientos cuarenta y siete a fojas doscientos cincuenta, de fecha primero de Julio de dos mil quince, que declara **Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria**, interpuesta por doña A , contra don B en consecuencia ordena que el demandado cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble materia de Litis, ubicado en el Jirón José María Vélchez número trescientos ochenta y ocho (No.388), Urbanización San Juan, Unidad B, Manzana E, Lote 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, en el plazo de seis días.-**Notifíquese** conforme a l e y . -

ANEXO 2

Cuadro de Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>

	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
				1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
				2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
			Postura de las partes	3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
				4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple.
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

		<p>PARTE CONSIDRATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
--	--	---	--	--

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>

				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
				1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple
				2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
			Aplicación del Principio de Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple
		PARTE RESOLUTIVA		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>

			<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

				asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>

				<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple-</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2 Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) SI cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) SI cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. NO cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple-

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja*

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2) Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar

la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en ~~div~~ 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario contenido en el expediente N°00219-2012-0-3002-JR-¿CI-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur?-Lima, 2018. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 19 de octubre del 2018

Miguel Ángel Saravia Tovar

Código: 3206122123